



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°
06303-2016-1-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SULLANA-SULLANA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VIERA GOURO, JHORDAN HUMBERTO

ORCID 0000-0002-9166-0287

TUTOR

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0002-0358-6970

SULLANA – PERÚ

2021

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

JHORDAN HUMBERTO, VIERA GOURO

ORCID: 0000-0002-9166-0287

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú.

ASESOR:

Checa Fernández Hilton Arturo

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO

Mg. Huanes Tovar, Juan de Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

HOJA DE JURADO Y ASESOR

**HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE**

**GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO**

**CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

4. AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme concedido la vida y la salud y permitir desarrollarme y cumplir mis objetivos y metas.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo incondicional que me han brindado, quienes han sido mi apoyo más importante para convertirme en una profesional.

Jhordan Humberto Viera Gouro

5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre robo agravado, en la unidad de análisis N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021; conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos?, el objetivo fue Determinar la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la unidad de análisis materia de estudio. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, Robo Agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of the first and second judicial degree on aggravated robbery, in the unit of analysis N ° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01 of the judicial district of Sullana- Sullana, 2021; in accordance with the appropriate doctrinal, legal and jurisprudence standards ?, the objective was to determine the quality of the judgments of the first and second jurisdictional degree on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the unit of analysis matter of study. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high, and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high, and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Quality, motivation, Aggravated Robbery and sentence

ÍNDICE

1. TITULO DE LA TESIS	i
2. EQUIPO DE TRABAJO	ii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
4. AGRADECIMIENTO	iv
5. RESUMEN	v
6. ÍNDICE	vii
7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. BASES TEORICAS	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales en base a las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	13
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	13
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	14
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación	14
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	15
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	15
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	16
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	16
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL	16
2.2.1.3.1. Definiciones.....	16
A. El Proceso Común.	16
A.1. El Proceso Común, bajo el modelo del Sistema Acusatorio.	17
B. Los Procesos Penales Especiales.	21
B.1. Proceso Inmediato.....	21

B.2. Regulación del Proceso Inmediato	22
B.3. Características del Proceso Especial Inmediato.	23
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.	23
2.2.1.4.1. Concepto de Prueba.	23
2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba.....	24
2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba.....	24
2.2.1.4.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.	24
2.2.1.5. La Sentencia	28
2.2.1.5.1. Definiciones.....	28
2.2.1.5.2. Estructura.....	29
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	29
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	46
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios	50
2.2.1.6.1. Definición	50
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	50
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	50
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	52
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	52
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	52
2.2.2.1.1. La teoría del delito	52
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	52
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	53
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	54
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	54
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal	55
2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado	55
A. Regulación	55
B Tipicidad.....	56
B1 Elementos de la tipicidad objetiva	56
B2 Elementos de la tipicidad subjetiva	57

C Antijuricidad	57
D Culpabilidad	58
E. Grados de desarrollo del delito	58
F La pena en el Robo agravado.....	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL	58
III. HIPÓTESIS.....	60
3.1. Hipótesis general	60
3.2. Hipótesis específicas.....	60
IV. METODOLOGÍA.....	61
4.1. Diseño de la investigación	61
4.2. El universo y muestra	62
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	62
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	64
4.5. Plan de análisis de datos	65
4.6. Matriz de consistencia lógica	67
4.7. Principios éticos	69
V. RESULTADOS	71
5.1. Cuadros de resultados.	71
5.2. Análisis de los resultados	75
VI. CONCLUSIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
ANEXO 1: Evidencia empírica.....	98
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia ..	116
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	120
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	128
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia	140
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético	174
Anexo 7: Cronograma de actividades	175
ANEXO 8: Presupuesto	176

7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	71
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	73

I. INTRODUCCIÓN

La investigación se refirió a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Robo agravado, en el expediente N° **06303-2016-1-2001-JR-PE-01** del distrito judicial de Sullana-Sullana. Robo agravado.

La investigación proviene de la directriz universitaria “Instituciones jurídicas de derecho público y privado, según la línea de investigación de derecho consagrada con norma rectoral N° 0535-2020 de Uladech católica, del 22 de Julio del 2020; existente en el portal de la referida alma máter de estudios.

Vislumbramos qué la justicia penal en cuanto a su administración y representación no está preparado para satisfacer lo que piden los ciudadanos cuando se acercan con sus pleitos al Estado; además de material logístico que no permite mejorar el servicio de justicia por no tener bienes locales para atención, no hay útiles para poder realizar sus actividades y funciones propias.

Hay una mala imagen del órgano judicial en el país pero ello no es culpa atribuida a las personas que trabajan en este órgano la responsabilidad; también corresponde a todos los que forman parte del Estado para brindar este servicio. Por otro lado, se dice que existen entidades internacionales y nacionales que propugnan modernas doctrinas de la política judicial en boga, pero que también buscan un mejor momento de gobierno democrático que sea satisfactorio para los derechos inherentes a la humanidad además de directrices de un Estado de derecho .

No hay duda Que el Estado que el Estado debe fortalecer el apoyo a los órganos judiciales que mejoran una relación entre el Estado y sus gobernados por lo que este órgano estatal no podría ser democrático si no busca la protección y tutela de los bienes jurídicos del derecho penal que son propuestos por la sociedad. por otro lado Coronado señala que en Argentina se ha creado un consejo de Magistratura para mejorar jugar Kika mente a los integrante de la Magistratura de manera pública y con transparencia ir de una buena designación

El presidente argentino Teniendo en cuenta la Unión de entes no gubernamentales propuso integrar el derecho de la Presidencia De proponer integrantes de la Suprema Corte con la publicidad de los méritos profesionales y académicos dietéticos para buscar muy buenos profesionales que satisfagan todos estos requisitos. ello supone que como en Buenos Aires se convino la discrecionalidad política con la publicidad y lo transparentacion. También quiere decir Que ya no Cba app para petar ajustes que solo son amigos de los poderes del Estado. por otro lado en el Perú existe la aletargada y costosa acción de la justicia comparada con el orden internacional es por ello que apoyo cuando presenta su informe sobre la reforma de este órgano judicial propiamente el poder nos señala que hay una duración de 4 años pero que sin embargo te ha llegado a tener procesos que duran hasta 10 años sin resolverse Yepes da a notar la ineficiencia del Poder Judicial carente de un presupuesto de un poder y que busca tener separada a los tribunales de justicia Jack y sus atribuciones fueron quitadas desde el pasado para darles a Tribunales de Justicia Militar y tribunales constitucionales los cuales deben ser eliminados dando Atribución a la Corte Suprema sin tener en cuenta La constitucionalidad como acción que pertenece a otro órgano ello nos daría aún Poder Judicial independiente que busque la protección al ciudadano y no al poder controlando sus arbitrariedades que generalmente lo hacen el poder legislativo como el Ejecutivo es necesaria la especialización para lograr cambiar la demora Ya que actualmente existen 17 salas superiores de Lima seis juzgados civiles otros con competencia penal y otros con competencia tutelar existe además un juzgado de derecho público y un Juzgado Penal para casos de procesos en reserva además se ve el fraccionamiento ya que ayer donuts judiciales qué conocen causas y otros qué conocen cómo se ejecutan esas causas y por último existen juzgados penales qué ponen competencia para ejecutar sentencias firmes tienda party los beneficios penitenciarios es por ello qué es lo que se plantea la unificación de salas, la unificación de juzgados para descongestionar la carga Procesal y también la unificación de un solo juzgado especial qué permita también el desconfinamiento de las salas y juzgados asimismo se señala buscar eliminar etapas de la historia que no buscan si no demorar el proceso por otro lado otro problema no hay una buena administración de procesos judiciales con los secretarios tel juzgado bebiendo mejorarse con mejor presupuesto para dicho poder del Estado y mejorar el servicio judicial a nivel local la corte Superior de Justicia de

Piura tiene un programa operativo considerado como Plan de Desarrollo Institucional desde el 2009 hasta el 2018 con varias modificaciones para reestructurar el Poder Judicial Formulando documentos que generen competencias hacía una mejora de la operatividad en la Corte Superior de pura así como a la mitad y descentralizar el poder del Estado este plan operativo busca una mejor racionalización de recursos para lograr un mejor servicio de justicia y lograr metas tanto de la justicia y lo administrativo con sus verdaderos lineamientos y recursos financieros; sin embargo, hay restricciones que impiden afrontar debidamente esta vasta problemática para lo cual la Corte Superior de Piura ha adoptado por mejorar como un objetivo

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° **06303-2016-1-2001-JR-PE-01** del distrito judicial de Piura, que correspondió a un proceso penal tramitado como proceso común; el delito investigado fue robo con el agravante tipificado en el artículo delito de Robo agravado previsto en el Art. 188 del CP, concordado el Art. 189, inciso 4 y 7; donde el señor Fiscal solicitó se le imponga 10 años de PPL efectiva a **M.G.G.L.** en calidad de Cómplice secundario y la suma de 300.00 nuevos soles por concepto de Reparación civil.

Por su parte el órgano jurisdiccional de primera instancia que fue el el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, que resolvió condenando al acusado, **M.G.G.L.** fijándole 06 años de pena privativa de la libertad efectiva más el pago de una reparación civil que asciende a la suma de S/ 300 .00 (trescientos 00/100 soles), en favor de la agraviada, Además, se le impuso al sentenciado el pago de las costas del proceso. Ésta sentencia fue impugnada por el acusado (se solicitó revocar la sentencia de primera instancia, vía recurso de apelación). La interposición de dicho recurso, motivo la intervención del órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, cuya decisión fue Revocar la condena establecida en primera instancia de 6 años a 5 años, donde también se confirmó el pago de la reparación civil.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 01 año, 04 meses y 1 día, respectivamente (Desde el 5/12/2014-hechos al 4/04/2016-última sentencia).

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre robo agravado, en la unidad de análisis N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021; conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Determinar la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la unidad de análisis N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de los fallos de primer grado jurisdiccional sobre robo agravado en la unidad de análisis N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.
2. Determinar la calidad de los fallos de segundo grado jurisdiccional sobre robo agravado en la unidad de análisis N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.

5.3. Justificación De La Investigación

La investigación que se está realizando se presenta oportuna tanto para los usuarios como para los administradores de justicia. A fin de contribuir a una administración de justicia transparente y oportuna en beneficio de los justiciables que buscan la paz social y una solución pertinente al conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica. La presentación y comunicación de los resultados obtenidos van a servir para motivar y alentar a las personas que de alguna u otra manera están vinculadas con asuntos de justicia, tales como estudiantes, abogados, autoridades y todas aquellas personas que utilizan o acuden a este ente administrador de justicia.

Dicha investigación tiene dos finalidades, una inmediata y una mediata; la primera hace referencia ayudar a la construcción de una sólida base de conocimientos vinculando la praxis y la teoría; y la segunda se refiere a orientar a que el órgano administrador de justicia se vea transformado para bien, a partir de las sentencias materia de estudio que han concluido un conflicto de intereses. Por último, va a permitir la implementación de nuevos instrumentos de medición para así poder resolver interrogantes establecidas en nuestro enunciado del problema.

También servirá el ámbito donde se haga valer una prerrogativa constitucional consagrada en la carta magna peruana, en la norma 139 numeral 20, donde se permite el análisis y crítica de los actos resolutive jurisdiccionales dentro del marco legal.

La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, nivel descriptivo de casos, no experimental, transversal y retrospectivo. Analizó la data a través de las técnicas de la observación y análisis de contenido, recogiendo los datos con un instrumento denominado lista de cotejo.

Los hallazgos permitieron que el nivel de calidad de las dimensiones, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue: muy alta muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

6.1.1. Antecedentes Internacionales. -

González, (2019), investigó en Chile: La relación entre seguridad ciudadana y la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de robo con violencia, entre los años 2010 y 2017, en la región metropolitana.

González, (2019) tuvo como objetivo general:

Analizar la existencia de una relación entre los supuestos anteriormente mencionados, ya que puede ocurrir que haya una percepción errada por la población respecto al tratamiento por el Poder Judicial de este tipo de delitos, o exista efectivamente un mal uso de mecanismos por parte del Ministerio Público, a pesar de lo apremiante que resulta la gran cantidad de causas que reciben a diario para ser investigadas, lo que impide la eficiencia del mismo sistema, siendo estas manifestaciones del principio de oportunidad una respuesta sistémica y necesaria (p. XI)

González, (2019) en cuanto a metodología señala: “En materia de delincuencia existen diversas herramientas metodológicas que buscan dimensionar el número de delitos efectivamente cometidos, así como de la seguridad ciudadana desde un punto de vista subjetivo, es decir, a partir del temor que sienten las personas a ser víctima de un delito” (p. 8).

González, (2019) en cuanto a sus conclusiones:

En el tercer capítulo, a modo de unir la seguridad ciudadana con el principio de oportunidad, se analizó la relación de estas dos variables frente a los delitos de robo con violencia e intimidación, debido a que es uno de los delitos que más ha aumentado en el último tiempo, por lo que se intentó “aterrizar” el comportamiento de estas variables en este delito. En este sentido se consideró a los medios de comunicación como uno de los factores más relevantes, que podría influenciar en la relación directa entre estas ideas, encargados de transmitir la información que sobredimensiona la cantidad de delitos, la frecuencia y la violencia con la que ocurren en nuestro país, como también la tergiversación de la respuesta por parte del sistema judicial frente a lo anterior. A ello, se suma la desconfianza en las instituciones policiales, en especial, Carabineros que debido a sus respuestas poco eficaces y a los delitos cometidos por sus funcionarios ha llevado a que las personas no sientan seguridad por no tener ningún efecto sus eventuales denuncias o simplemente porque la

institución tiene mal prestigio. A modo de conclusión, ello sería una de las principales razones por las cuales se produce una gran diferencia entre la cantidad de personas que efectivamente han sido víctimas de un delito, en comparación a la percepción de las personas del aumento de los delitos. (p. 62)

(JAHAIRA YANINA RIZZO GARCÍA, 2017) en su investigación en Ecuador. sobre La motivación de la sentencia en el delito de robo, arribó a los siguientes elementos científicos:

(JAHAIRA YANINA RIZZO GARCÍA, 2017) tuvo como objetivo general: “Desarrollar un análisis jurídico sobre la motivación de la sentencia en el delito de robo para garantizar la seguridad jurídica del procesado en el debido proceso” (p. 8).

(JAHAIRA YANINA RIZZO GARCÍA, 2017) en su metodología utilizó; el Método Inducción- Deducción, El Analítico sintético, El Sistémico, y El Método particular de la ciencia jurídica.

(JAHAIRA YANINA RIZZO GARCÍA, 2017) concluyó:

A través de la investigación teórica, los diferentes autores realizan una fundamentación teórica basada en las diferentes conceptualizaciones sobre la necesidad de la motivación de la sentencia y el cumplimiento del debido proceso en la administración de justicia.

Al tener todos los elementos de convicción que con el que se atribuye la responsabilidad el procesado y determinando la culpabilidad es juzgado a falta de motivación por cuanto se da incumplimiento al debido proceso.

Realizar todos los procesos y procedimientos para que el juzgador emita la sentencia en contra de un procesado debe está debidamente fundamentado para lograr una verdadera administración de justicia. (p. 39)

6.1.2. Antecedentes Nacionales. -

CABOSMALON, (2019) en Lima investigó: Iter criminis en el robo agravado, Perú, 2019, teniendo como objetivo general el análisis en el Robo agravado el Iter Criminis, en el año 2019.

El iter críminis, es la conducta objetiva y subjetiva de inicio, proceso, tentativa y consumación del delito. En el robo agravado, el cual es un delito muy ofensivo en tanto lesiona varios bienes protegidos (libertad, salud, patrimonio). Para precisar el problema de la pluriofensividad del delito de robo agravado. Bramont, Arias Luis, Santiago Mir Puig, Hurtado Pozo, Muñoz Conde y otros explican que el iter críminis pasa por una etapa interior y exterior: 1. Etapa interior: decisión de realizar el crimen- teoría subjetiva del delito-. 2. Etapa

exterior: acto preparativo o materialización del delito-teoría objetiva del delito -. Aclaremos en esta etapa los autores del crimen se agencian de armas, mapas de ubicación geográficas, donde se encuentra el bien materia del delito, coordinación ubicación de cada uno de los autores y otras. 3. Ejecución del delito: Es el desarrollo de la decisión, preparación, que se planteó para la materialización de este ilícito penal. La consumación puede quedar en tentativa – Idónea o inidónea En conclusión el íter críminis en la plurivulnerabilidad del delito de robo agravado, como en todos los delitos contra el patrimonio, se ejecutan todas las etapas del íter críminis, tomado como elemento esencial la violencia. Los autores del crimen pasan por decidir la comisión del crimen, planear dicho acto, ejecutar el plan, que en muy pocas oportunidades queda en tentativa, dado a que finalmente llegan a la consumación. Sin olvidar que el dolo es el conocimiento y voluntad para realizar el tipo objetivo del delito, porque éste influye poderosamente en todo el proceso del íter críminis del robo agravado. (CABOSMALON, 2019, p. v)

CABOSMALON, (2019) en cuanto a la metodología señaló: “Para esta investigación utilizaremos los diversos métodos jurídicos que nos permita realizar un análisis contextual sobre el delito de robo agravado. Haremos uso de los métodos generales y específicos que permita este estudio” (p. 8).

CABOSMALON, (2019) concluye:

Primera: Partiendo de la definición de íter críminis, es la conducta objetiva y subjetiva de inicio, proceso, tentativa y consumación del delito. En el robo agravado, el cual es un delito muy ofensivo en tanto lesiona varios bienes protegidos (libertad, salud, patrimonio). Para precisar el problema de multiofensividad, la pluriofensividad del delito de robo agravado los autores necesariamente pasan por una etapa interior y exterior: 1. Etapa interior: decisión de realizar el crimen- teoría subjetiva del delito-. 2. Etapa exterior: acto preparativo o materialización del delito-teoría objetiva del delito -. Aclaremos en esta etapa los autores del crimen se agencian de armas, mapas de ubicación geográficas, donde se encuentra el bien materia del delito, coordinación ubicación de cada uno de los autores y otras. 3. Ejecución del delito: Es el desarrollo de la decisión, preparación, que se planteó para la materialización de este ilícito penal. La consumación puede quedar en tentativa – Idónea o inidónea En conclusión el íter críminis en la plurivulnerabilidad del delito de robo agravado, como en todos los delitos contra el patrimonio, se ejecutan todas las etapas del íter críminis, tomado como elemento esencial la violencia, los autores del crimen pasan por decidir la comisión del crimen, planear dicho acto, ejecutar el plan, que en muy pocas oportunidades queda en tentativa, dado a que finalmente llegan a la consumación Segunda: Los autores consultados: Míg Puig, Bramont Arias y Muñoz Conde; el dolo es el

conocimiento y voluntad para realizar el tipo objetivo del delito: Que concluimos señalando que el dolo influye poderosamente en todo el proceso del íter críminis del robo agravado, por que como ya dijimos este delito es multivulnerable penalmente , es decir en este tipo de conducta no opera la impericia, la negligencia, la imprudencia ni la culpa. Este es un delito de dolo violencia y plan. Por eso se reconoce también como delito que requiere de comisión múltiple. Conducente al delito fin. Tercera: Finalmente estamos convencidos que cada conducta antijurídica, típica y culpable de los autores ejecuten en el delito de robo agravado, se requiere todos los pasos del íter críminis; es decir los autores de esta comisión penal para realizar todos los tipos subjetivos del injusto señalados en el art.189 del CP, se ejecutan en base a las etapas del íter críminis; es decir se pensará , se planeará, se ejecutará, y se consumará en una casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada ... o si se produce la muerte de la víctima. (p. 77-78)

(Sandoval, 2019) en su investigación en Perú, sobre Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016, arriba a los siguientes elementos científicos:

La presente tesis titulada “Motivación de las Sentencias Condenatorias en los delitos de Robo Agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016”, tuvo como objetivo principal determinar el nivel de motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, año 2016. En el estudio se planteó la siguiente hipótesis, el nivel de motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, año 2016, es regular, porque los Jueces no se someten a los criterios para la motivación de las resoluciones; esto es justificación externa e interna de la argumentación jurídica. La metodología aplicada fue correlacional no experimental, se trabajó con 60 sentencias condenatorias por el delito de robo agravado, debido a que los estudios se realizan sin la manipulación deliberada de variables, y además este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos categorías o variables en un contexto en particular. Los resultados obtenidos fueron, que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito robo agravado, expedidas por los jueces que integran el juzgado penal colegiado de Tarapoto, es regular, representado por el 47%; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional; cumpliéndose de este modo la hipótesis específica Hi1.

(Sandoval, 2019) arriba a las siguientes conclusiones:

De acuerdo a los resultados se ha observado que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito robo agravado, expedidas por los jueces, es regular, representado por el 47%, mientras que solo un 33% de sentencias el nivel de motivación es bueno; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional.

El escenario adverso a una adecuada motivación en las sentencias condenatorias de mayor frecuencia, expedidas por los jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, es la motivación incongruente, representado por un 33%; ante tal resultado, se advierte que se estaría poniendo en estado de indefensión procesado.

La consecuencia de mayor frecuencia que le genera al condenado por el delito de robo agravado, como consecuencia de la falta de motivación de las sentencias es la frustración del proyecto de vida, representando por el 38%; lo que significa que al no haberse motivado adecuadamente la motivación, los argumentos defectuosos establecidos en la sentencia concluyeron que lo privo de su libertad impidiéndole realizar todos y cada uno de los objetivos planteados. (p. 41)

6.1.3.- Antecedentes Locales. –

Paz, (2019) investigó: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019.

Paz, (2019) señala:

La investigación tiene como problema, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00424-2014-6-3101JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y

transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente. (p. v)

(Agurto Diaz, 2018) Investigó:

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO”, teniendo como objetivo general Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la investigación, y utilizando como metodología respecto a un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo, utilizando el nivel de la investigación exploratorio descriptivo, y sus conclusiones fueron”:

“Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO en el expediente N° 05110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.(Agurto Diaz, 2018, p. 176)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales en base a las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

(PICON JAMANCA, 2016) cita a (Muñoz, 1985) y a (Polaino, 2009) para darnos este alcance:

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.). Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos. (PICON JAMANCA, 2016, p.19)

2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Para (Creus, 2003) definía este principio como:

Solo puede recibir una sanción el sujeto que hubiese desplegado una conducta ilícita que se encuentre de manera específica descrita como acreedora de propia sanción, por medio de una ley que esté vigente en el momento de su realización; sólo es delito, por consiguiente, la conducta que como tal ha sido prevista por la ley penal al asignarle una pena. Modernamente, en virtud de las construcciones que ponen el acento en el tipo, el principio de legalidad puede expresarse doctrinariamente afirmando que "no hay delito" -ni por consiguiente

pena- "sin tipo penal legal", aunque se lo suele mencionar haciendo referencia a su consecuencia (nulla poena sine lege praevia).(Creus, 2003, p. 53)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.(PICON JAMANCA, 2016, p. 19)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (Citado por PICON JAMANCA, 2016): “es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia” (p. 20).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Para (Franciskovic I., 2002) citado por (PICON JAMANCA, 2016) consistía en:

La exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.(PICON JAMANCA, 2016, p. 20)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Bustamante Alarcón (Citado por PICON JAMANCA, 2016) nos afirma lo siguiente:

Que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el

juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.(p. 20)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

“Para (Polaino N. 2004) consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”.(PICON JAMANCA, 2016)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Según (Ferrajoli, 1997) citado por (PICON JAMANCA, 2016) nos dice que:

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.(PICON JAMANCA, 2016,p. 21).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Para San Martin, (Citado por PICON JAMANCA, 2016) llega a la siguiente conclusión:

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.(p. 21)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Representa para (San Martín,2011) citado por (PICON JAMANCA, 2016) que este principio:

Surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).(PICON JAMANCA, 2016, p. 21)

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

“El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad”. (Vélez G., 2013, p. 1).

2.2.1.3.1.1. El Proceso Común.

“El CPP de 2004 establece un trámite común ⁽¹⁰³⁾ para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral” (Salas, 2011, p. 81).

Salas Beteta (2011), adiciona que: “El denominado “proceso común” ha sido diseñado bajo el sistema acusatorio, cuyo rasgo esencial radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal”. (p. 82)

2.2.1.3.1.1.1. El Proceso Común, bajo el modelo del Sistema Acusatorio.

A decir de Salas Beteta (2011, p. 13), el proceso penal en el nuevo código procesal penal, bajo un modelo basado al sistema acusatorio, tiene las siguientes características:

Separación de funciones entre distintos organismos del Estado

“Existe división de funciones entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional. La Fiscalía tiene la función acusadora y el juez la de juzgar y ejecutar lo juzgado” (Salas, 2011, p. 13).

“Ministerio Público: A cargo de la dirección de la investigación y titular del ejercicio de la acción penal pública” (Salas, 2011, p. 13).

“Poder Judicial: A cargo de la función juzgadora y de ejecución de la pena” (Salas, 2011, p. 13).

“El fiscal dirige la investigación con el apoyo técnico de la policía” (Salas, 2011, p. 13).

“La fiscalía tiene, realmente, la dirección jurídica de la investigación” (Salas, 2011, p. 13).

“A la fiscalía compete el ejercicio de la acción penal” (Salas, 2011, p. 13).

“El juez no puede iniciar una investigación de oficio” (Salas, 2011, p. 14).

“Al juez (denominado “de control de garantías”) le compete el control de legalidad de la investigación y ordenar durante la misma la práctica de diligencias que impliquen restricción de derechos fundamentales” (Salas, 2011, p. 14).

“Las partes deciden qué pruebas presentan para sustentar su pretensión” (Salas, 2011, p. 14).

“El juez no puede adoptar decisiones sin oír previamente a las partes” (Salas, 2011, p. 14).

“El juez no puede oficiosamente determinar el juzgamiento de un inculpado. Se requiere de la acusación fiscal” (Salas, 2011, p. 14).

“El juez de conocimiento (“juez penal –unipersonal o colegiado–”) dirige el juicio, instruye al acusado sobre sus derechos y son las partes (acusador y defensor) las encargadas de presentar sus pruebas” (Salas, 2011, p. 14).

“El juez no actúa pruebas. Esta es labor de las partes. De forma excepcional y cuando sea necesario, el juez puede solicitar pruebas de oficio” (Salas, 2011, p. 14).

“Este sistema responsabiliza a las partes del resultado del proceso y rescata la función del juez como un juzgador y no solo como un tramitador de expedientes, papel que desempeñaba en el sistema inquisitivo” (Salas, 2011, p. 14).

Inmediación judicial en el debate

“El juez de control de garantías no practica pruebas. Es el juez de conocimiento quien interviene en la práctica de pruebas en el juicio oral” (Salas, 2011, p. 15).

“Excepcionalmente, el juez de control de garantías interviene en las fases previas al juzgamiento para la actuación de prueba anticipada” (Salas, 2011, p. 15).

“Durante la investigación las diligencias realizadas tienen el valor de elementos de convicción, en cuanto sirven para fundamentar los requerimientos (medidas cautelares) y la decisión de la fiscalía (acusación)” (Salas, 2011, p. 15).

“La fiscalía, como acusador, tiene la obligación de probar en el juicio el contenido de su acusación” (Salas, 2011, p. 15).

Formalidades como garantía de debido proceso

“Las formalidades legales solo tienen razón de ser en la medida que protegen o garantizan un debido proceso de ley y los principios que de este se desprenden, como los de legalidad, presunción de inocencia, objetividad y defensa integral” (Salas, 2011, p. 15).

Oralidad: Sistema de audiencias

“El proceso es oral. Impera el régimen de audiencia y se busca lograr la supremacía del derecho sustancial” (Salas, 2011, p. 15).

“Las decisiones del juez (sea de control de garantías o de conocimiento) se adoptan con base en lo debatido por las partes en la audiencia correspondiente” (Salas, 2011, p. 16).

“No existe técnicamente el concepto de “expediente”, sino de “carpetas”, donde figuran los actuados y que están en poder de los sujetos procesales” (Salas, 2011, p. 16).

“En el juicio oral se deben actuar todas las pruebas admitidas. Las pruebas que no se practiquen en el juicio no serán valoradas por el juez” (Salas, 2011, p. 16).

“El juez debe basar su decisión únicamente en lo realizado en el juicio público” (Salas, 2011, p. 16).

Trámite público y contradictorio. Excepto en la investigación

“La investigación es reservada, en atención a que se busca proteger la dignidad del investigado. La divulgación de los detalles de la imputación falsa o en la que no se demuestre la participación del sospechoso, podrían afectar su dignidad” (Salas, 2011, p. 16).

“Desde el mismo inicio de la sindicación, se debe de garantizar el ejercicio del derecho de defensa del investigado” (Salas, 2011, p. 16).

“Por lo demás, el juicio oral es público, oral, contradictorio y se realiza en presencia del juzgador” (Salas, 2011, p. 16).

El imputado es sujeto de derechos y parte procesal

El acusado es sujeto de derechos, por tanto, debe ser oído durante todo el proceso y su silencio no debe ser interpretado como indicio en su contra. Tiene derecho a conocer los actos de investigación, solicitar actos de investigación, participar en las diligencias, ser tratado como inocente, a que sea su acusador quien desarrolle todos los actos necesarios para probar su culpabilidad sin que él esté obligado a probar su inocencia, ser asesorado por un abogado y durante el debate actuar como parte procesal en igualdad de oportunidades con su acusador. (Salas, 2011, p. 17)

“La libertad es la regla general y la excepción es la detención” (Salas, 2011, p. 17).

Rige el sistema de libertad de prueba y sana crítica razonada

“Existe el sistema de libertad probatoria. Los hechos y la responsabilidad pueden establecerse por cualquier medio de prueba ofrecido por las partes. Pero dicha libertad tiene un límite, que la obtención u ofrecimiento de dichos medios de prueba no atenten contra derechos fundamentales (prueba ilícita)” (Salas, 2011, p. 17).

“El juez debe fallar con base en el sistema de sana crítica razonada, es decir que debe apreciar las pruebas con base en las leyes de la lógica, el conocimiento y las reglas de la experiencia y fundamentar el valor que le da a cada prueba” (Salas, 2011, p. 17).

Principio de racionalidad y discrecionalidad de la acción penal

“El principio de racionalidad permite que el titular de la acción penal (Ministerio Público) valore el costo beneficio para la justicia, para el inculpado y para la víctima, de abrir un proceso o de abstenerse de hacerlo teniendo en cuenta elementos como la mínima participación, la pena natural, el perjuicio causado, etc.” (Salas, 2011, p. 18).

La fiscalía busca una solución alternativa, la aplicación de justicia restaurativa, la aplicación de diversos criterios de oportunidad, la negociación y otros mecanismos de simplificación procesal. (Salas, 2011, p. 18).

“El objeto es solucionar de la mejor forma el conflicto generado por la violación de la ley. Admite sistemas alternativos a la pena. Principio de oportunidad. Sistemas de agilización” (Salas, 2011, p. 18).

“Se busca solucionar el conflicto generado por la comisión del delito. La pena debe cumplir de manera conjunta sus finalidades preventiva, sancionadora y resocializadora” (Salas, 2011, p. 18).

“Se admiten formas de concluir el proceso, distintas a la sentencia” (Salas, 2011, p. 18).

“Lo que importa es reparar integralmente a la víctima del delito y aplicar una sanción al responsable que permita su reinserción en la sociedad” (Salas, 2011, p. 18).

2.2.1.3.1.2. Los Procesos Penales Especiales.

Salas Beteta (2011), también comenta que “El Código Procesal Penal de 2004 regula los siguientes procesos especiales: el proceso inmediato, el proceso por delitos de función, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.” (p. 81)

2.2.1.3.1.2.1. Proceso Inmediato.

“El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia”. (Bramont-Arias L., 2010, p. 11).

Cubas V, (2009), respecto al Proceso Inmediato refiere que:

El artículo 446 y siguientes del libro quinto (Procesos especiales) del Código procesal peruano establecen que el fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato cuando se dan los siguientes supuestos:

Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; es decir cuando ha sido detenido por la Policía de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259 y 260 del Código Procesal Penal.

Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito; es decir ha admitido los cargos o imputaciones formulados en su contra. En este caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 160 del Código Procesal Penal.

Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes, en este caso

debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 330 y 336 del Código Procesal Penal respectivamente. (p. 569)

2.2.1.3.1.2.2. Regulación del Proceso Inmediato

El Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), es el cuerpo normativo que regula el Proceso Común, así como los Procesos Especiales, tanto en su Libro Tercero y Quinto, respectivamente.

Específicamente respecto al Proceso Inmediato, tal como lo menciona Bramont-Arias L. (2010), “En principio, son de aplicación los artículos 446 (supuestos de procedencia del proceso inmediato), 447 (requerimiento fiscal) y 448 (resolución judicial) del Código Procesal Penal de 2004.” (p. 13).

El mencionado autor, refiriéndose al Proceso Inmediato, adiciona que, “Pese a que es un proceso especial que permite abreviar el proceso penal, no impide que el delito sea objeto de juzgamiento por lo que se aplican las disposiciones previstas para esta etapa, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 356 al 391 del Código Procesal Penal de 2004; así como los artículos 392 al 403 (sentencia) y 404 y siguientes del referido código (impugnación)”. (p. 13).

2.2.1.3.1.2.3. Características del Proceso Especial Inmediato.

Parafraseando a Bramont-Arias L. (2010), se tiene que el proceso inmediato tiene las siguientes características:

Es un proceso especial, instaurado cuando se dan circunstancias extraordinarias, que permiten reducir las etapas del proceso penal común, no siendo necesario llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia.

Las circunstancias extraordinarias que justifican la instauración de este proceso especial, son la situación de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o porque, los elementos de convicción obtenidos en las investigaciones preliminares, son tanto así que hacen presumir, casi al grado de certeza, la comisión de un delito por parte del imputado.

El fiscal es el que tiene la potestad de solicitar al juez de la investigación preparatoria la instauración del proceso inmediato, con lo cual, aceptado ésta petición, el fiscal podrá formular la acusación.

El juez penal (unipersonal o colegiado) a cargo de la etapa de juzgamiento, dictará los autos de enjuiciamiento y citación a juicio, quedando todo listo para el juicio oral.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.

2.2.1.4.1. Concepto de Prueba.

La prueba en el proceso penal, está constituida por aquella actividad que ha de desarrollar la parte acusadora con el objeto de desvirtuar la presunción de inocencia, derecho constitucional que es punto obligado de partida de toda consideración probatoria en el proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el denunciado o inculcado es inocente; así como también por la actividad que realiza la parte acusada y su defensa con el fin de desvirtuar la acusación formulada en su contra. (Cáceres & Iparraguirre, 2005, p.221).

“La prueba, finalmente, es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho” (Montañes Pardo, 1999, citado en Reyna Alfaro, 2006).

2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba.

Gálvez, et al. (2010), sostienen que, “En el proceso penal el objeto de prueba es el hecho delictuoso (hecho imputado) considerándose en él a todas las circunstancias fácticas que configuran elementos del delito”. (p. 357).

2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba.

“El contenido de la sentencia es el resultado de la valoración que hace el tribunal de la prueba que se ha desarrollado a lo largo del juicio, esto es la actividad probatoria. La actividad probatoria es la que se desarrolla concentradamente en el acto del juicio oral (...)” (Cos. 2013, p. 197).

“El juez al averiguar la verdad material puede usar todos los medios de prueba existentes. Sin embargo, esta libertad del juez en la apreciación de las pruebas no ha de devenir en arbitraria. Por ello, acertadamente, el nuevo Código prescribe que en la apreciación de los medios probatorios el magistrado deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia”. (Gálvez, et al., 2010, p. 360).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A) La Confesión.

A.1. Definición de Confesión.

Para Cafferata J., et al. (1996) “La confesión es el reconocimiento del imputado, formulado libre y voluntariamente, acerca de su participación en el hecho delictivo. Quien confiesa debe estar en condiciones intelectuales como para producir una manifestación de conocimiento y voluntad jurídicamente atendibles, realizando el acto en forma libre, sin coacción ni engaño de ninguna naturaleza”. (p. 330).

A.2. Regulación de la Confesión.

“Este medio probatorio está regulado por el artículo 160 del CPP que establece: La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado”. (Cubas V, 2009, p. 182).

Cubas (2009), menciona que: “(...) respecto al valor de la prueba de la confesión, el mismo artículo dispone que solo tendrá valor probatorio cuando:

- a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y,
- c) Sea prestada ante el juez o fiscal en presencia de su abogado.”

Asimismo, el artículo 161° del Código Procesal Penal, establece el efecto que tendría en el proceso la confesión, siempre que sea sincera y espontánea, dando en este supuesto la potestad al juzgador de disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal; sin embargo, la potestad de premiar la

confesión del imputado es desestimada cuando ésta es irrelevante, es decir, cuando no sea necesaria tal confesión para tener certeza de quien llevó a cabo el hecho delictivo. En ese sentido, Gálvez, et al. (2010) nos dice: “El nuevo código establece dos supuestos de exclusión de confesión: flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos por los elementos probatorios incorporados en el proceso”. (p. 363)

El citado autor, (2010, p. 364), adiciona que:

No resulta pasible la disminución de pena por confesión sincera a los investigados o acusados sorprendidos en flagrancia. Según el Código si el sujeto activo es atrapado en comisión de los hechos a penar, o inminente lo ha cometido estamos ante la situación flagrante, o cuando a) Se dio a la fuga y se le ubicó tan rápido como la comisión del delito, tanto por la víctima o testigo presencial de los hechos, o por medio audio visual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, se ubica comprendido en el día de consumado el hecho; b) Se halló en el día de haberse perpetrado el hecho delictual con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. En este caso, si bien no se puede rebajar la pena por debajo del mínimo legal por confesión sincera, es posible la rebaja dentro de los límites de la pena conminada, al reflejar la confesión, el arrepentimiento del agente.

La confesión es irrelevante cuando al momento de la aceptación de los cargos o la imputación que se hace ya se han recabado dentro de la investigación preliminar o juicio oral medios de prueba suficientes sobre la responsabilidad del confesante. En este caso no resulta procedente admitir la reducción de pena por confesión.

Cabe precisar que, en el caso en estudio, si bien es cierto, existe la confesión del imputado, quien acepta haber sido el autor de los hechos materia de acusación, se aprecia que dicha confesión carece de relevancia, pues antes de ella se configuró la figura de la flagrancia, más aún si los elementos de convicción, eran tales que no

dejaban duda de la responsabilidad por la comisión de los hechos delictivos. En este caso, la aceptación de los hechos delictivos por parte del imputado tiene la clasificación de una declaración.

B) El Testimonio.

B.1. Definición de Testimonio.

Para Cafferata J. (1998), “Testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos”. (p. 94)

B.2. Regulación del Testimonio.

El testimonio se encuentra regulado en los artículos 162 al 171 de Código Procesal Penal, donde se encuentran contenidos la capacidad requerida para ser testigos, su obligación como tales así como los supuestos de abstención de testificar y todo lo relacionado a esta institución dentro del proceso penal peruano.

C) Testimonios en el Proceso Judicial en Estudio. En el proceso por la comisión del delito de Robo agravado, contenido en el expediente N° **06303-2016-1-2001-JR-PE-01** del distrito judicial de Sullana-Sullana. Robo agravado, objeto de análisis, se actuaron los siguientes medios probatorios actuados:

- Declaración del imputado A1
- Declaración del imputado A2
- Declaración del efectivo Policial PNP1
- Declaración de PNP2
- Declaración agraviado B
- Declaración de TI

D) Documentos.

D.1. Definición de Documentos.

Según García Valencia (1993) citado por Gálvez et al. (2010): “Se entiende por documento a toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier otro medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria (p. 385).

D.2. Regulación de la Prueba Documental.

Los documentos como medio de prueba dentro del proceso penal se encuentran regulados en los artículos 184 al 188 del Código Procesal Penal, donde se regula su incorporación al proceso, clases de documentos, etc.

D.3. Clases de Documento.

Cubas V, (2009), nos dice que, “Gramaticalmente, documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho. En sentido amplio es cualquier objeto que sirva para comprobar algo y así lo entiende el Código Procesal Penal cuyo artículo 185 establece que: son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares”. (p. 299)

El artículo mencionado no es limitativo pues con el término “...y otros similares” deja abierta la posibilidad de que otros elementos con características similares a los mencionados sean considerados como documentos. En esa línea, el mencionado jurista acota que: “El contenido del documento puede ser variado, lo importante es que contenga un pensamiento, una intención, una imagen, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que atribuyen el lenguaje”.

D.4. Documentos Existentes en el Proceso Judicial en Estudio.

En el proceso judicial objeto de estudio, se aprecian los siguientes documentos:

Se dio lectura a:

- ✓ Acta de Registro Personal de A1
- ✓ Acta de Registro Personal de A2
- ✓ El Acta de Registro e Incautación de Especies.

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), citado por (PICON JAMANCA, 2016), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Para Cafferata, (1998) citado por (PICON JAMANCA, 2016) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (PICON JAMANCA, 2016, p. 40)

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.(PICON JAMANCA, 2016, p. 44)

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

(Talavera, 2011) lo define como:

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

b) Asunto

San Martín, (2006)

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

c) Objeto del proceso

(San Martín, 2006)

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados.

San Martín, (2006)

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

ii) Calificación jurídica.

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

iii) Pretensión penal.

(Vásquez Rossi, 2000)

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

iv) Pretensión civil.

(Vásquez Rossi, 2000) la define como:

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

d) Postura de la defensa.

(Cobo del Rosal, 1999)

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

B) Parte considerativa.

(León, 2008).

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

(Bustamante, 2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

“Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

Para (Falcón, 1990) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019):

“La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

(De Santo, 1992).

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

(Devis Echandía, 2000).

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

b) Juicio jurídico.

San Martín, (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable.

Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. v

Determinación de la tipicidad objetiva.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Determinación de la Imputación objetiva

Para Villavicencio, (Citado por JIMENEZ SILVA, 2019) implica lo siguiente:

La tesis debe determinar la vinculación entre la acción y el resultado;

i) Realización del riesgo en el resultado:

Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado

ii) Ámbito de protección de la norma:

Por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger.

iii) El principio de confianza:

Por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero.

iv) Imputación a la víctima:

Por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

ii) Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación .(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

Determinación de la lesividad

(Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003):

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

La legítima defensa

Lo que nos dice (Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos define que:

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

Estado de necesidad

En palabras de (Zaffaroni, 2002) tenemos que:

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

(Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice:

“Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.”

Ejercicio legítimo de un derecho

(Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice:

“Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.”

La obediencia debida

(Zaffaroni, 2002)

“Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

a) La comprobación de la imputabilidad

(Peña Cabrera, 1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

(Zaffaroni, 2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

(Plascencia, 2004).

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

(Plascencia, 2004)

“La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

iv) Determinación de la pena

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

Los medios empleados

(Villavicencio,1992)

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

La extensión de daño o peligro causado

“Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

“Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Los móviles y fines.

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

v) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

Proporcionalidad con situación del sentenciado

La (Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín) nos dice que:

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Núñez, (1981) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) lo define como:

Constituye a la doctrina jurisprudencial pacífica y reiterada la de que en los delitos de robo o hurto se entiende producida la consumación cuando se ha tenido la disponibilidad de la cosa sustraída – racional postura de *illatio*-, siquiera sea potencialmente, sin que se precise la fase de agotamiento, y a que en base a que el verbo apoderar, requisito formal y núcleo o esencia de la definición ofrecida por el artículo 500 del C.P, implica la apropiación de la cosa ajena, que pasa a estar fuera de esfera de control y disposición de su legítimo

titular, para entrar en otra en la que impera la iniciativa y la autonomía decisoria del aprehensor, a expensas de la voluntad del agente; bastando, pues, aquella disponibilidad, siquiera sea de modo momentánea, fugaz o de breve duración.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 72)

vi) Aplicación del principio de motivación:

Para (León, 2008) citado por (PICON JAMANCA, 2016) una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden:

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Fortaleza:

Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente(PICON JAMANCA, 2016, p. 53).

Razonabilidad:

Según (Colomer Hernández, 2000) requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso.(PICON JAMANCA, 2016, p. 53)

Coherencia:

Según (Colomer, 2000) citado por (PICON JAMANCA, 2016) concluyeron lo siguiente:

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa

del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (PICON JAMANCA, 2016, p. 53)

Motivación expresa.-

(Hernández, 2000) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) consiste en:

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

Motivación clara.-

(Colomer, 2000) la define como:

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

Motivación lógica.-

(Colomer, 2000) opina que:

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

C) Parte resolutive.

Para (San Martin, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019).

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que

quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

a) Aplicación del principio de correlación.

Para (San Martín, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

“Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

San Martín, (2006)

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74)

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

“La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

Resolución sobre la pretensión civil.

(Barreto, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019):

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Para (San Martín, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos:

Principio de legalidad de la pena.

San Martín, (2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) en su opinión:

“Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74)

Presentación individualizada de decisión.

Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74).

Exhaustividad de la decisión.

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Claridad de la decisión. “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001)”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. Para (Véscovi, 1988), citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) la estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento

“Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

b) Objeto de la apelación

“Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Extremos impugnatorios.

“El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Fundamentos de la apelación

“Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Pretensión impugnatoria

“La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

Absolucón de la apelación

“La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

Problemas jurídicos.

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. “Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

b) Juicio jurídico. “Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

c) Motivación de la decisión. “Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

C) Parte resolutive.

“En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación.

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77)

Prohibición de la reforma peyorativa.

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77).

Resolución correlativamente con la parte considerativa.

“Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77).

Resolución sobre los problemas jurídicos.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77)

b) Presentación de la decisión.

“Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Según Brider, 2010, Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el Código Procesal Penal del 2004 en el libro referente la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: reposición, apelación, casación y queja (artículo 413).

Dentro del libro de impugnación, en la sección VII, el código regula la acción de revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una acción de impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de cosa juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, solo en casos taxativamente enunciados por la ley.

Según el Dr. URQUIZO 2010. Existen 6 clases de medios Impugnatorios y son:

RECURSO DE APELACIÓN:

Constituye un ½ para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

RECURSO DE QUEJA:

César San Martín Castro, señala que la queja es un ½ Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

RECURSO DE NULIDAD:

García Rada, señala que se trata de un ½ Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

RECURSO DE CASACIÓN:

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

RECURSO DE REPOSICIÓN:

La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

Según CARAVANTES citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) lo podemos definir como:

Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 79).

ACCIÓN DE REVISIÓN:

Hay quienes denominan a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura

En segunda instancia resolvió la Sala Penal de Apelaciones

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Para Jescheck, (2017) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) se define como:

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Para (Navas, 2003) citado por (PICON JAMANCA, 2016) concluye que:

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento

jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.(PICON JAMANCA, 2016, p. 60)

B. Teoría de la antijuricidad.

En opinión de (Plascencia, 2004) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82) esta teoría se fundamenta en:

Que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82)

C. Teoría de la culpabilidad.

(Plascencia, 2004) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) la define como:

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el

establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. (PICON JAMANCA, 2016, p. 61)

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82)

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010) citado por (PICON JAMANCA, 2016) tenemos que:

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (PICON JAMANCA, 2016, p. 62)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue Robo agravado

Expediente N° **06303-2016-1-2001-JR-PE-01**, Del Distrito Judicial De Piura
– Piura. 2020.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 83)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo agravado en el Código Penal

El delito de Robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Título V: Delitos Contra el Patrimonio: Capítulo II

2.2.2.2.3. El delito de Robo agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

(Salas Quispe, 2017, p. 29) citando el (Código Penal Peruano, 2016):

Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.(Salas Quispe, 2017, p. 29)

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

(Código Penal Peruano, 2016) citado por (Salas Quispe, 2017):

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de

cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental." Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2017, cuyo texto es el siguiente:"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."(Salas Quispe, 2017, p. 29)

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el: Patrimonio .este a su vez, de acuerdo a la Real Academia Española (2008) es el conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

B. Sujeto activo.- Ya que el delito de Robo agravado es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona.

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona.

D. Resultado típico. El resultado debe ser el apoderamiento de un bien ajeno valiéndose de la amenaza y la violencia contra el sujeto pasivo.

E. Acción típica. la acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, es un delito de resultado y no de mera actividad, la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de su protección dominical, el resultado típico se manifiesta cuando el agente tiene la posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa, aunque sea solo por breve tiempo, La consumación está condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que más que real, debe ser potencial. La disponibilidad debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:

a.- si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero la cosa, la consumación ya se produjo.

b.- si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con la cosa, así como si en el transcurso de la persecución abandona la cosa y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa.

c.- Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumo para todos.

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación el dolo

a. La exigencia de previsión del peligro. En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan:

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011).

2.2.2.3.3. Antijuricidad

La antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

Precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. (Universidad del Pacífico, teoría del delito).

2.2.2.3.4. Culpabilidad

El delito de Robo agravado es pluriofensivo y complejo. Cuyo sujeto activo puede

Ser cualquier persona y exige que el agente no solo actué con dolo sino también con una especial intención de aprovecharse del bien ajeno (Barrón, 2010).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (juristas editores, 2011).

2.2.2.2.3.6. La pena en el Robo agravado

La pena que está prevista en este delito está regulada en el artículo 189 del código penal que dice: no menor de doce años ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad (Juristas Editores, 2011).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “(Real Academia de la Lengua Española, 2001)Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.Obligación procesal a quién afirma o señala.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia. Del latín Sentiendo, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, 2013).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0630-3-2016-1-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021, ambas serán de rango muy alta, respectivamente

3.2. Hipótesis específicas

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango muy alta.
2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) el diseño de la investigación es de la siguiente manera:

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda

revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

4.2. El universo y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es los expedientes con sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo no existe muestra representativa, teniendo solo una unidad de análisis que es el expediente N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01, pretensión judicializada: Robo agravado el expediente ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Sullana-Sullana. Robo agravado;

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica,

es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logro establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la

revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole mas concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a la las características propias de la observación, analítica y de un nivel mas amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y mas metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e

indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana. Robo agravado.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre robo agravado, en la unidad de análisis N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021; conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos?</p>	<p>General Determinar la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la unidad de análisis N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021.</p> <p>Específicos 1.- Determinar la calidad de los fallos de primer grado jurisdiccional sobre robo agravado en la unidad de análisis n° 06303-2016-1-2001-jr-pe-01 del distrito judicial de sullana-sullana, 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.” 2.- Determinar la calidad de los fallos de segundo grado jurisdiccional sobre robo agravado en la unidad de análisis N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos</p>	<p>Calidad de la sentencia de primera instancia, conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos en la unidad de análisis N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01 del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021.</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°06303-2016-1-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo y cuantitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son las sentencias de primera y segunda instancia de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su

profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se ha podido cumplir con ésta exigencia, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadros de resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura. Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	
			baja				alta		baja				alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						x	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes									[7 - 8]		Alta	
													[5 - 6]	Mediana
													[3 - 4]	Baja
													[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			40	[33 - 40]		Muy alta	
		Motivación del derecho						X			[25 - 32]		Alta	
		Motivación de la pena						X			[17 - 24]		Mediana	
		Motivación de la reparación civil							X				[9 - 16]	Baja
									X				[1 - 8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10		[9 - 10]		Muy alta	
		Descripción de la decisión											[7 - 8]	Alta
											[5 - 6]	Mediana		
											[3 - 4]	Baja		
											[1 - 2]	Muy baja		

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura - Piura. Robo agravado

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 00764-2014-54-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura. Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de la reparación civil					X		[13 - 16]	Alta			
							X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
						X	[5 - 6]		Mediana				
						X	[3 - 4]		Baja				
						X	[1 - 2]		Muy baja				

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura. Robo agravado

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la **Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo agravado, en el expediente N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana - Sullana. 2020, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta y finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° **06303-2016-1-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2021**, son de rango **muy alta y muy alta** calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, éste fue el **Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura**. Cuya calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 1).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” evidencian un rango de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 3, 4 y 5).

Dónde:

- 1. La parte expositiva se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En la “introducción” se hallaron los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; la claridad y los aspectos del proceso.

En cambio, en “la postura de las partes” se hallaron los cinco parámetros: evidencia descripción de los hechos; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Se halló en la “introducción” de la sentencia; el N° de expediente y de la resolución;

el lugar; la fecha; qué es lo que se va resolver; no se halló la identificación plena del acusado; se evidenciando un recuento sintético de los actos procesales relevantes, se determinó que es de alta calidad.

En cambio, en “la postura de las partes” se hallaron los cinco parámetros, éstos fueron; Evidencia descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

Este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en la norma del artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, lo cual comenta Talavera (2011); en el cual está previsto que la sentencia detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia.

En lo que respecta a la postura de las partes, permite comprender el resto de la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso; o como afirma San Martín (2005); es preciso que se explicita con toda claridad los presupuestos sobre los cuales el Juez va resolver, dicho de otro modo dejar claro las pretensiones de ambas partes; respecto al cual se va motivar y luego decidir, esto en virtud del Principio de Logicidad que debe evidenciarse en la sentencia.

2. La parte considerativa se ubicó en el rango de Muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 4).

En “la motivación de los hechos”, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en “la motivación del derecho”, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

También, en “la motivación de la pena”; se encontraron cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado y evidencia claridad.

Finalmente, en “la motivación de la reparación civil”, se hallaron los cinco parámetros; estos fueron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y evidencia claridad.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en y el artículo 394 inciso 4 y 5 del Código Procesal Penal está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia

en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

Siendo como se expone, el hecho de hallar razones donde el juzgador, ha examinado los hechos en su conjunto basadas en una valoración conjunta, reconstruyendo los hechos en base a las pruebas actuadas en el proceso, asimismo el acto de consignar explícitamente la norma que subsume los hechos investigados; la fijación de la pena en atención a principios de lesividad, proporcionalidad, entre otros; así como el monto de la reparación civil, apreciando el valor del bien jurídico protegido, entre otros puntos, permiten afirmar que en este rubro de la sentencia en estudio, se aproxima también a las bases doctrinarias suscritas por San Martín (2005), Talavera (2011) y Colomer (2010).

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

3. La parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 5).

En “la aplicación del principio de correlación”, se hallaron cinco parámetros, estos fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte

civil; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad.

En “la descripción de la decisión”, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y evidencia claridad.

Respecto al ejercicio del Principio de Correlación, se observa que la sentencia presenta un contenido coherente con las pretensiones planteadas en el proceso; es decir hay una respuesta de carácter punitiva y otra de carácter patrimonial: monto de la reparación civil, asuntos que en la acusación fueron formuladas, en consecuencia se puede afirmar, que en este contenido se está materializando, lo normado en el artículo 397 del Código Procesal.

Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2010), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En síntesis, se puede afirmar que los resultados de la primera sentencia, se aproximan a los resultados que alcanzaron Arenas y Ramírez (2009), para quienes la sentencia, no es más que el registro de la decisión y los argumentos que la determinan, lo cual debe ser accesible al público, cualquier que sea su nivel cultural, su clase social; que ello solo se logra con una correcta motivación, que de no hacerlo en forma adecuada la sentencia no podrá cumplir su finalidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, éste fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, que se ubicó en el rango de **Muy Alta calidad**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 2).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6, 7 y 8).

Dónde:

4. La parte expositiva se ubicó en el rango de Muy Alta calidad. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la “introducción”, de los cinco parámetros previstos se hallaron los cinco parámetros: el asunto; la individualización del acusado; el encabezamiento y evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

En “la postura de las partes”, de los cinco parámetros se hallaron cinco que fueron: evidencia el objeto de la impugnación.; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante y evidencia claridad y se halló evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

En cuanto a estos hallazgos, de la sentencia de segunda instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va a resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, 2009). En el caso concreto se hallaron los cinco parámetros, lo que permite observar que en segunda instancia les interesa estos aspectos, consignando todos los datos, otorgándole completitud; a fin de que su lectura

sea entendida por los justiciables, muy al margen de su nivel cultural o conocimientos jurídicos.

5. La parte considerativa se ubicó en el rango de Muy Alta calidad. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 7).

En “la motivación de los hechos”, se hallaron los cinco parámetros, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Finalmente, en “la motivación de la reparación civil”, de los cinco parámetros, se hallaron cinco: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

En cuanto a la motivación de los hechos, relacionados con los hechos probados; La selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de las reglas de la sana crítica asimismo con temas de tipicidad, Antijuricidad, culpabilidad; y la misma determinación de la pena; se han explicitado razones, basadas en las evidencias emanadas del examen de las pruebas; de ahí que se haya ratificado la pena impuesta. Todo ello basado en argumentos propios elaborados por el órgano revisor; conforme ordena la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, puesto que; la idea no es confirmar por sus propios fundamentos; sino fundamentar con argumentos propios, a efectos de evidenciar una motivación completa, lógica y clara, conforme sugiere Colomer (2010).

Siendo como se indica, en el caso que nos ocupa puede afirmarse que se han cumplido todos los parámetros normativos y doctrinarios, observándose que la Sala ha centrado su atención en la revisión de los hechos; teniendo en cuenta lo señalado por el agraviado y los testigos, así como lo indicado por el abogado del imputado, la revisión de las normas jurídicas, la pena y la reparación civil, pasando a confirmar lo resuelto en primera instancia; evidenciándose los argumentos que señala.

6. La parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 8).

En “la aplicación del principio de correlación”, de los cinco parámetros previstos se cumplieron cinco, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

En la “descripción de la decisión”, de los cinco parámetros se cumplieron todos, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En la sentencia de segunda instancia, los Jueces se han pronunciado en forma clara, expresa y entendible; sobre las pretensiones planteadas, asegurando la coherencia entre la decisión y lo peticionado en el recurso impugnatorio conforme sugiere León (2008). Sin embargo, tal como está redactada la parte expositiva, asegura

su coherencia con la parte considerativa y resolutive.

Finalmente, en cuanto a lo que se decide y ordena, puede afirmarse su aproximación a los parámetros normativos, expuestos en el inciso 5 del artículo 394 del N. CPP, en el cual está previsto que la parte resolutive deberá tener la mención clara, expresa de la condena, por cada delito. Lo cual garantiza, el principio de inmutabilidad de la sentencia; es decir que en ejecución no se cambie, por el contrario, se ejecute en sus propios términos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° **06303-2016-1-2001-JR-PE-01** del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

5.1.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 3, 4 Y 5). Fue expedida por el Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura, cuya parte resolutive resolvió: a CONDENAR al acusado IA como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado IMPONIÉNDOLES DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. ESTABLECER por concepto de reparación civil el monto de S/. 1,500 nuevos soles para el A6 y S/. 300 nuevos soles para cada uno de los agraviados; cantidad que será cancelada en forma solidaria por los sentenciados en ejecución de sentencia. CON COSTAS.

5.1.2. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización del acusado y la claridad. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: evidencia descripción de los hechos; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

513. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En la motivación de la pena se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; evidencia claridad y las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. En la motivación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; evidencia claridad y las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

514. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con

los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y evidencia claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 6, 7 y 8). Fue expedida por la Tercera Sala Penal de apelaciones de Piura, cuya parte resolutive fue: **CONFIRMAR** la sentencia que condena a **IA**, como coautor del delito de Robo agravado imponiéndole doce años de pena privativa de la libertad efectiva, en agravio de A1 y otros; la confirmaron en cuanto fija en S/ 1, 500.00 por concepto de Reparación Civil a favor del Restaurant Piura Bar y S/ 300.00 para cada uno de los otros agraviados; con lo demás que contiene. Leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

515. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; encabezamiento; la individualización del acusado; la claridad y evidencia los aspectos del proceso. En la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación.; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación;

evidencia la formulación de la pretensión del impugnante y evidencia claridad y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; la claridad y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación de la reparación civil, se halló 5 de los 5 parámetros: la claridad; razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agurto Diaz, J. M. A. (2018).** *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura – Piura.* 2018. Universidad católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3502/robo_agravado_motivacion_agurto_diaz_jhon_marlon_alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008).** *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999).** *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J. (2006).** *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont-Arias L. (2010).** *Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales.* (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Burgos (2010).** La administración de justicia en España del XX (últimas reformas) recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16&embedded=t.rue
- Burgos, J. (2010).** *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante. R. (200**
- 1). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Caro J (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: GRIJLEY.

Caroca P (2000). *Nuevo Proceso Penal*. Santiago: Conosur.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Chanamé R. (2009). *Comentarios a la constitución*. (4ta. Edición). Lima: jurista editores.<http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal2.shtml#ixzz3B8Qz4Cod><http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer H. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Creus, C. (2003). *Derecho Penal Parte General* -. (Astrea, Ed.) (5a ed.). Buenos Aires.

Cubas V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano - Teoría y práctica de su implementación*. (1a ed.). Lima: Palestra Editores S.A.C.

- De la Oliva S.** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic I.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-S., R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- JAHAIRA YANINA RIZZO GARCÍA. (2017). LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA EN EL DELITO DE ROBO (UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”). Retrieved from <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7590/1/TUQEXCOMAB040-2017.pdf>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lex Jurídica. (2012) *Diccionario Jurídico on line*. Recuperado de:
<http://www.lexjuridica.com/diccionario/php>

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Núñez C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba.

- Nureña Correa, C. A. P.** (2015). La sobre penalización del delito de Robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009. *Revista Ciencia y Tecnología*, 11(1), 1–16. <https://doi.org/2306-2002>
- Plascencia R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, L.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L.** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L.** (2004). Reformas del sistema de justicia en América Latina: cuenta y balance. *CIDE Repositorio Digital*, (7), 1–47. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11651/3706>
- Peña R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída** en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Picón Jamanca, G. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado doloso, en el expediente N° 1559-2011-42-1302-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura - Barranca. 2016.* Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/826/Robo_agravado_doloso_sentencia_picon_jamanca_gilberto_willian.pdf?cv=1&sequence=1#page=19&zoom=100,129,141

Polaino M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Proética (2012). Capítulo Peruano de Transparency International. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos Apoyo. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIÁ (2010). Especial Justicia En España. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salas Quispe, M. R. (2017). *Tratamiento jurídico y su incidencia en el delito de Robo agravado en las barras bravas del distrito de Comas, Lima 2016.* Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21956/Salas_QMR.pdf?cv=1&sequ=

Salinas R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.

- Sagüés, N. P. (2004).** Desafíos de la jurisdicción constitucional en América Latina. *Revista del Foro Constitucional Iberoamericano*, (8), 1–13. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10016/19184>
- San C. (2006).** *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez P. (2004).** *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva J. (2007).** *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera P. (2011),** *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011).** *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S. (s.f.).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez J. (2000).** *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vélez G. (2013). *El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano*. Artículo recuperado el 20/05/2017, De <http://www.reformayjusticia.com/ls/kligulk/Nueva-carpeta/arti/pdf1.pdf>

Véscovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia Empírica



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO

SUPRAPROVINCIAL

SENTENCIA POR DELITO DE Robo agravado

EXPEDIENTE : 06303-2016-1-2001-JR-PE-01

JUECES : J1, J2, y J3

ESPECIALISTA : E1

MINISTERIO PÚBLICO : 2FPT

IMPUTADO : A1 y A2

DELITO : Robo agravado

AGRAVIADO : B

Resolución N^º Trece (13)

Piura, Catorce de Febrero de Año 2017.-

I.- VISTO Y OIDO, en audiencia Pública, el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura conformado por los jueces J1, J2 y J3 en calidad de Directora de Debates, ante la acusación final contra **los acusados A1 y A2**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto y sancionado en el Art. 188° del Código Penal concordado con el primer párrafo inciso cuarto del Art. 189° del citado cuerpo normativo, en agravio de **B**.

-DRA. 2FPT, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda fiscalía penal Corporativa de Tambogrande, con domicilio en Calle 02 – MZ. B Lote 06 AA-HH Andrés Rázuri – Tambogrande, correo electrónico oticsg@gmail.com

-ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO A1: AB1 con registro N° 335
Del colegio de abogados de Piura con casilla electrónica N° 1091 con domicilio procesal en Jr. Cusco N° 1174- Piura.

-ACUSADO: A1 con DNI -----, con 23 años de edad, nació en Tambogrande el día 13/07/1993, hijo de M y M.D, estado civil soltero. Trabajador eventual en el mango y ganaba 30 soles diarios. No tiene antecedentes penales.

-ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO A1: AB1, con registro del colegiado N° 024, con domicilio procesal en la casilla electrónica N° 2115 y con teléfono de contacto.

.ACUSADO: A1, con DNI -----, natural de Tambogrande nació el día 17/02/1994, hijo de F y V, estado civil soltero, con 22 años de edad, vivía en prolongación AA.HH cerro santa.-Tambogrande, era ayudante de construcción civil y ganaba 40 soles diarios. No tiene antecedentes penales.

II. - PARTE EXPOSITIVA:

2.1 ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PÚBLICO. –

Lo hechos objeto de acusación se remonta al día 23 de abril de 2016, aproximadamente a las horas 15:00 horas en circunstancias que el agraviado B llegó a la localidad de Tambogrande, procedente de la ciudad de Cieneguillo -Sullana, habiéndose bajado a la altura del mercado de Tambogrande se dirigió hacia un Kiosko de venta de CDS a fin de encargar su mochila, para proceder a dirigirse a la parte posterior del mercado lugar al que se le conoce como la feria del mango con intención de comprarle ropa a su

sobrino para lo cual encontró dicho lugar cerrado, por lo procedió a retirarse saliendo por la ferretería “ENA CRISTINA). En dicho lugar fue interceptado por dos sujetos, uno que vestía bividi color plomo y el otro polo color blanco, siendo así que le sujeto que vestía bividi color plomo se dirigió hacia el agraviado increpándole con groserías él porque había hablado mal de él, para luego proceder a arrojarle piedras, al ver esta situación el agraviado opto por correrse, siendo que en esa circunstancia, le cae una piedra en la espalda y B se agacho siendo que en dicho momento tropezó y cayó, circunstancia que fue aprovechada por los imputados quienes procedieron a golpearlo con patadas y puñetes en el rostro. En ese momento el sujeto que vestía bividi color plomo, extrae del bolsillo derecho del pantalón del agraviado su teléfono celular color blanco, marca LG, además de su billetera la cual contenía la suma de S/ 185.00 (ciento ochenta y cinco soles), así como diversos documentos personales entre ellos su DNI, para luego de cometidos los hechos proceder dichos sujetos a darse a la fuga. Agrega la tesis fiscal, que el agraviado al ver que estos sujetos huían procedió a lanzarles piedras sin embargo no les cayo, no obstante en ese momento el sujeto que vestía polo color blanco se volteó y lo amenazo que no continúe lanzándole piedras, luego de esto ambos sujetos subieron a una mototaxi en la que procedieron a darse a la fuga, posteriormente el agraviado acudió en busca de ayuda, para lo cual con el apoyo de una mototaxi recorrió las calles de Tambogrande logrando encontrar a los imputados a la altura de ENOSA, acudiendo en busca de personal policial, logrando hallar a dos efectivos policiales, los cuales emprendieron la persecución de dichos sujetos, es en dicha circunstancia que del vehículo en que transportaban a los imputados se lanzó al pavimento un celular blanco, el mismo que el agraviado ha reconocido como de su propiedad, siendo así intervenidos por los dos efectivos y conducidos a la dependencia policial para la realización de las diligencias de ley. Una vez en dicha dependencia policial se identificó a los investigados como A1, sujeto que vestía polo color blanco (que portaba la cantidad de S/90.00 noventa soles) y A2, quien vestía bividi color plomo (el que portaba la cantidad de S/8.50, ocho soles con cincuenta céntimos) refiriendo que no contaba con la billetera, sin embargo, al realizarse el registro vehicular a la mototaxi se halló en el asiento posterior la suma de S/80.00 soles.

2.2 Tipo penal, pretensión penal y civil. –

2.2.1 El Ministerio Público subsume la conducta materia de imputación en el tipo base (robo), previsto en el Artículo 188° del código Penal, y la agravante establecida en el primer párrafo, inciso 4) del Artículo 189° del citado cuerpo normativo (con el concurso por dos o más personas), cuya pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años.

2.2.2 Establece que los **acusados A1 y A2 son coautores de Robo Agravado**, por lo que solicita se le imponga **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**.

2.2.3 Solicita como reparación civil, el monto de **S/ 1,000.000** a favor de **B**, que deberá ser cancelada por los acusados.

2.3 PRETENSION DE LA DEFENSA. -

2.3.1 Pretensión de la Defensa de A2.- Indica que su patrocinado no perpetró ningún delito de robo agravado y lo que en realidad ocurrió el día 23 de abril de 2016, fue una discusión entre el imputado **A1** y el agraviado **B**, por la relación sentimental que este último tendría con la prima del acusado **A1**, de nombre **PR1**, siendo así que el propio agraviado durante la etapa de investigación preparatoria refirió y descartó que se haya cometido delito de robo agravado, y que si en un inicio el ciudadano **B** había señalado el delito de imputación contra los acusados fue por motivo de venganza y de cólera por las agresiones físicas que sufrió el día de los hechos.

2.3.2 Pretensión de la Defensa de A1.- Señala que demostrara que su patrocinado no es el autor ni responsable de los hechos ocurridos el día 23 de abril de 2016, ya que ese día las 15:00 horas aproximadamente su patrocinado se encontró casualmente con el presunto agraviado originándose una discusión entre ellos la cual terminó en una pelea callejera, resultando herido el agraviado, solicitando la absolución de su patrocinado.

III.- DESARROLLO DEL JUZGAMIENTO

De conformidad con el artículo 360° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso. se realiza la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados internacionales, rigiendo especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción

3.1 DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS.- En aplicación de lo que dispone el artículo 372° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asisten, entre estos se le presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario .

3.2 NUEVAS PRUEBAS O RE EXAMEN:

3.2.1 *Por parte del Ministerio público: No.*

3.2.2 *Por parte de la Defensa de acusado A1: No*

3.3 DEBATE PROBATORIO: En el debate probatorio se han actuado medios de prueba, donde las partes procesales han participado activamente, respetándose las garantías procesales, correspondiendo a la juzgadora, consignar la parte relevante o más importante para resolver este caso, de la forma tal que la convicción de la suscrita se concretizara tras la actuación probatoria, al haber tomado contacto directo con los mismos.

DETERMINACION DE LA PENA. -

20 De conformidad con el artículo 45°, 45-A, 46° y siguientes del código penal. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción ,los medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.

La determinación de la pena en un fallo judicial constituye un deber constitucional de todo juez, quien está obligado a justificar, motivadamente, con absoluta claridad y rigor jurídico, la pena o sanción impuesta, con observancia de los principios rectores previstos en el CP, como son la legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad.

21. A través de la sentencia se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso, al respecto, el séptimo fundamento jurídico de Acuerdo Plenario N°1-2008/CJ- 116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, del dieciocho de julio de 2008, ha precisado que: “*Con ello se deja al Juez arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar*”, en este caso concreto, la pena aplicable al condenado.

DECISION

Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia de hecho y circunstancia, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los artículos II,IV,VII,VIII,IX, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 50°, 92°, 93°, 188°, Primer párrafo del artículo 189 inciso 4) del código Penal concordado con lo artículos IV y VII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, administrando Justicia a nombre del pueblo, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1.- CONDENAR a los acusados **A1** identificado con DNI----- y **A2** identificado con DNI-----, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto y sancionado en el Art. 188° de Código Penal,

Concordando con el primer párrafo inciso cuarto del Art. 189° del citado cuerpo normativo, en agravio de **B**, **IMPONIENDOLE** la sanción penal de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, iniciando su computo desde la fecha de su detención, esto es, el **23 de abril de 2016 venciendo el 22 de Abril de 2028**, fecha que será puesta inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente.

2.- ESTABLECER por **concepto de reparación civil** el monto solidario de S/ 1,000.00 (mil y 00/100 soles) a favor del agraviado **B**, cantidad que será cancelada por los sentenciados en ejecución de sentencia.

3.- ORDENAR la ejecución anticipada de la presente sentencia, aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al **director del establecimiento penitenciario de varones de Piura “Rio Seco”** para que de ingreso en calidad de sentenciados a las personas de **A1 y A2**, de conformidad con lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal.

4.- IMPONER el pago de las COSTAS al sentenciado, la misma que se liquidara por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial.

5.- Firme y consentida que sea la sentencia **MANDAR se inscriba** en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

6.- DSPONER la notificación a todas las partes con el integro de la resolución fecha desde la cual comenzaran a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. **Notifíquese.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SALA PENAL DE APELACIONES



EXPEDIENTE : 06303-2016-1-2001-JR-PE-01
SENTENCIADO : A1 y A2
DELITO : Robo agravado
AGRAVIADO : B

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE (20)

*Piura, doce de diciembre
del dos mil diecisiete. -*

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, V1 (Director de Debates), V2 y V3, en la que interviene como apelante la defensa técnica del sentenciado; Y CONSIDERANDO:

ASUNTO

Es materia de apelación la resolución N° 13, de fecha Catorce de Febrero de Año 2017, que condenó a A1 y a2 como autores del delito de Robo agravado en agravio de B;

PRIMERO.- ANTECEDENTES

La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostuvo que día 23 de abril de 2016, aproximadamente a las horas 15:00 horas en circunstancias que el agraviado B llegó a la localidad de Tambogrande, procedente de la ciudad de Cieneguillo -Sullana,

habiéndose bajado a la altura del mercado de Tambogrande se dirigió hacia un Kiosko de venta de CDS a fin de encargarse de su mochila, para proceder a dirigirse a la parte posterior del mercado lugar al que se le conoce como la feria del mango con intención de comprarle ropa a su sobrino para lo cual encontró dicho lugar cerrado, por lo que procedió a retirarse saliendo por la ferretería “ENA CRISTINA). En dicho lugar fue interceptado por dos sujetos, uno que vestía bividi color plomo y el otro polo color blanco, siendo así que el sujeto que vestía bividi color plomo se dirigió hacia el agraviado increpándole con groserías él porque había hablado mal de él, para luego proceder a arrojarle piedras, al ver esta situación el agraviado optó por correrse, siendo que en esa circunstancia, le cae una piedra en la espalda y B se agachó siendo que en dicho momento tropezó y cayó, circunstancia que fue aprovechada por los imputados quienes procedieron a golpearlo con patadas y puñetes en el rostro. En ese momento el sujeto que vestía bividi color plomo, extrae del bolsillo derecho del pantalón del agraviado su teléfono celular color blanco, marca LG, además de su billetera la cual contenía la suma de S/ 185.00 (ciento ochenta y cinco soles), así como diversos documentos personales entre ellos su DNI, para luego de cometidos los hechos proceder dichos sujetos a darse a la fuga. Agrega la tesis fiscal, que el agraviado al ver que estos sujetos huían procedió a lanzarles piedras sin embargo no les cayó, no obstante en ese momento el sujeto que vestía polo color blanco se volteó y lo amenazó que no continúe lanzándole piedras, luego de esto ambos sujetos subieron a una mototaxi en la que procedieron a darse a la fuga, posteriormente el agraviado acudió en busca de ayuda, para lo cual con el apoyo de una mototaxi recorrió las calles de Tambogrande logrando encontrar a los imputados a la altura de ENOSA, acudiendo en busca de personal policial, logrando hallar a dos efectivos policiales, los cuales emprendieron la persecución de dichos sujetos, es en dicha circunstancia que del vehículo en que transportaban a los imputados se lanzó al pavimento un celular blanco, el mismo que el agraviado ha reconocido como de su propiedad, siendo así intervenidos por los dos efectivos y conducidos a la dependencia policial para la realización de las diligencias de ley. Una vez en dicha dependencia policial se identificó a los investigados como A1, sujeto que vestía polo color blanco (que portaba la cantidad de S/90.00 noventa soles) y A2, quien vestía bividi color plomo (el que portaba la cantidad de S/8.50, ocho soles con cincuenta céntimos)

refiriendo que no contaba con la billetera, sin embargo, al realizarse el registro vehicular a la mototaxi se halló en el asiento posterior la suma de S/80.00 soles.

SEGUNDO. - DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante resolución N° 13, de fecha Catorce de Febrero de Año 2017, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura, condenó a A1 Y A2 como autores del delito de Robo agravado en agravio de B a doce años de pena privativa de la libertad efectiva y S/ 1, 000.00 para el agraviado B por concepto de reparación civil, fundamentando la misma en que de la actividad probatoria desplegada y actuada en juicio oral, se encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo acontecido el día 23 de abril de 2016 y se acreditan los elementos constitutivos del delito de Robo agravado y por ende la responsabilidad de los acusados, señalando además que con las pruebas actuadas se ha demostrado la comisión del ilícito penal, siendo que se han encontrado las pertenencias de los agraviados y se ha demostrado la participación del acusado como coautor, ha sido reconocido por el agraviado y por los efectivos policiales, se han actuado en juicio pruebas directas, tomando convicción plena que la imputación y sindicación es consistente y reúne las exigencias que exige el acuerdo plenario N° 002-2005, siendo persistente y se ha mantenido invariable hasta en el acto de juzgamiento, reuniendo las condiciones de la garantía de certeza de verosimilitud, siendo además debidamente corroborado con más medios de prueba actuados en juicio oral, así mismo el colegiado en su sentencia hace referencia que en el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, por lo que mediante la inmediación, el colegiado encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturados en plena persecución luego de cometido el Robo agravado por los alrededores de la ciudad de Tambogrande, por lo que en consecuencia al darse

los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna, por lo que concluyeron en una sentencia condenatoria.

TERCERO. - DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO

La defensa técnica postula por la absolución de su patrocinado; señalando que los hechos sucedieron el 23 de abril de 2016 15.00 de la tarde aproximadamente, en que dos sujetos esperaban a la salida de un local comercial, le pegaron y despojaron de sus bienes, luego se dan a la fuga y sale el agraviado a buscar a la dos policías, quienes acude por los alrededores de la ciudad de Tambogrande, e intervienen el vehículo en el cual fugaban los dos sujetos; tenemos que el fiscal configuró los hechos como delito de Robo agravado, esa fue la postulación inicial; en el juicio oral se llegó a demostrar que se recuperó los bienes s; en el juicio oral se actuó lo siguiente: Declaración de los P.N.P. PNP1 y PNP2, quienes no han dado mucha información, solo que encontraron a su patrocinado y lo condujeron a la comisaría; señala que ha habido defensa ineficaz y aun con lo actuado en juicio oral, no se ha podido destruir el principio de la presunción de inocencia; defensa ineficaz, porque no hay coherencia sobre la participación de su patrocinado,.

3.2. ARGUMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR

Refiere que se confirme la sentencia; la defensa manifiesta que los acusados participaron en los hechos, del Robo agravado al agraviado B , y en su poder se encontró los bienes sustraídos al agraviado; reitera se confirme la sentencia.

CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1. De acuerdo con la imputación que hace la Fiscalía, el hecho se encuentra tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos tres, cuatro, siete y ocho del Código Penal; el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal señala que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, agravándose dicha conducta conforme al artículo ciento ochenta y nueve del precitado Código a una pena no menor de doce ni mayor de veinte años cuando el robo es cometido: 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, 7) en agravio de menores de edad (...), y 8) sobre vehículo automotor.

4.2. La sentencia penal constituye la decisión definitiva, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, que debe ser clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo 139.5, en concordancia con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra la persona sometida a proceso investigador, precisando los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.

QUINTO: EVALUACION DEL CASO EN CONCRETO

5.1. Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa y el representante del Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Colegiado de primera Instancia cumple

los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal.

5.2. Así, de la verificación del expediente, tenemos que en la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios, habiendo las partes realizado un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el A Quo para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizará un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el Juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que señala “... La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

5.3. Por otro lado este colegiado va a realizar un análisis fáctico del desarrollo de los hechos, de las circunstancias en que se llevó a cabo la intervención policial del acusado y de las actuaciones llevadas a cabo a nivel preliminar, a efecto de determinar si la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 13 materia de apelación ha sido emitida sobre la base de una correcta valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral y con observancia de las reglas de la lógica, en ese sentido, esta Sala Penal ha revisado el acta de intervención policial contenida en el informe N° 96-2016-DIVICAJPF-DEPINCRI-SIDCP, la declaración de A3, las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales intervinientes PNP2 y PNP1, las actas de registro personal, los cuales tras analizarse de manera coordinada considera que los acusados han participado en el hecho delictivo y la vinculación con el delito de Robo agravado es notoria y evidente, afirmar lo contrario resulta inverosímil, por cuanto existen suficientes elementos probatorios que acreditan su

participación en el delito en comento. Este colegiado también considera que la sentencia emitida por el A quo ha desvirtuado categóricamente la presunción de inocencia y ha construido fáctica y jurídicamente la responsabilidad penal del acusado, pues se evidencia una suficiente actividad probatoria y una correcta valoración de las instrumentales actuados en juicio oral, y si bien es cierto existe la declaración en juicio de los sentenciados A1, quien manifestó que el acusado A2 no participó en el robo, a criterio de este colegiado no es suficiente para enervar el conjunto de los demás medios probatorios actuados en el proceso, pues de los mismos ha quedado acreditado de manera categórica la vinculación así como la participación y responsabilidad penal de los acusados en el delito de Robo agravado.

5.4. De la revisión y análisis de los medios de prueba actuados en Juicio Oral y de la sentencia venida en grado se puede establecer que, respecto a la responsabilidad del acusado IA, queda acreditado, con lo fundamentado por el Juzgado Colegiado, que el día 23 de abril de 2016, los mencionados acusados actuaron con violencia contra el agraviado, en circunstancias que se encontraban saliendo de un local comercial,; el Juzgado Colegiado también considera que las versiones dadas por los acusados han sido desvirtuadas por los órganos de prueba ofrecidos por el Ministerio Público y que las agravantes se encuentran debidamente acreditadas, pues, los testigos examinados en juicio oral han corroborado la comisión de los hechos delictuosos denunciados y es que en el juzgamiento oral se ha recibido las declaraciones de los efectivos policiales PNP1 y PNP2 quienes reconocieron haber participado en la intervención de los acusados y señalaron como participaron en su detención, por lo que existe una valoración conjunta, coherente y minuciosa de los medios probatorios que permiten acreditar sus participaciones y consecuentes responsabilidades penales de los acusados, tal y conforme lo expuesto por el Colegiado de primera instancia en el desarrollo de los fundamentos de la sentencia condenatoria, en virtud de ello, esta Sala Penal comparte todos los extremos de los argumentos esbozados, por lo que la sentencia venida en grado debe ser estimada.

5.5. Debe señalarse la existencia de pruebas de cargo y de descargo que han permitido ejercer el derecho de defensa y probar o no las circunstancias narradas en la

denuncia, por lo que los medios de prueba¹ son medios para otorgar certeza al juzgador sobre la comisión o no de los hechos materia de imputación; siendo que los medios de prueba antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que los procesados son autores de los hechos materia del presente juicio, así como la tipicidad de sus conductas atribuidas. En consecuencia, con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal de los acusados A1 y A2, más allá de toda duda razonable, pues éstos han creado certeza en el Juzgador que son autores del delito materia de juzgamiento.

5.6. Finalmente es de señalarse que los acusados son sujetos penalmente imputables por ser personas mayores de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal; no existiendo causa de justificación alguna que los exima de responsabilidad penal; siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece. Por todo lo cual corresponde confirmar la sentencia recurrida al estar debidamente motivada y suficientemente fundamentada cumpliendo con el requisito constitucional establecido en el artículo 139. 5) de la Constitución Política del Estado.

SEXTO. - DETERMINACIÓN DE LA PENA

6.1. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo

¹ *Conforme lo ha señalado el TC en reiteradas decisiones el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal apareja la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, comprendiendo este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, y la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Exp. N° 00988-2011-PHC/TC; en este marco, el artículo 158 del NCPP establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.*

de individualización de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales². El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ- 116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo”, debiendo incidir en la tarea funcional de individualizar, en cada caso en concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales³; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele a los acusados.

6.2. *Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código Penal; la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal, que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, y tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales; en ese sentido la pena a imponer al acusado IA, debe ser establecida de acuerdo a los principios de Razonabilidad y de Proporcionalidad.*

SEPTIMO. - SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1. *En este punto es de señalarse, en principio, que se entiende como acción civil, en el Proceso Penal, a aquella pretensión que se ejercita conjuntamente con la acción penal, y que implica una reclamación de naturaleza patrimonial conferida al agraviado o perjudicado, y que según artículo 93° del Código Penal comprende: “1.*

² Ejecutoria Suprema N° 5002-96-B/Cusco

³ Vid. Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008.

La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. Para su procedencia, se deberá verificar la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil, es decir: la existencia de un sujeto imputable coincidente con el autor del hecho punible, la ilicitud de la conducta, salvo que se presente alguna causa de justificación, el factor de atribución doloso o culposo, el nexo causal, y fundamentalmente la existencia del daño.

7.2. También se debe tener en cuenta que la reparación civil solamente resulta viable si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza con la tipicidad objetiva de la conducta, en la medida que con esta determinación mínima en el proceso penal se asegura el carácter ilegal de la conducta que provoca el daño y, por lo tanto, la obligación de indemnizar; toda vez, que el delito acarrea como consecuencia no sólo la sanción penal sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil, por parte del autor. Por lo que siendo así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y dos del Código Penal, que establece: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, esta debe estar en función a la magnitud del daño, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.

DECISIÓN

*Por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resuelven: **CONFIRMAR** la sentencia que **CONDENA** a los acusados **A1** identificado con DNI----- y **A2** identificado con DNI-----, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto y sancionado en el Art. 188° de Código Penal, Concordando con el primer párrafo inciso cuarto del Art. 189° del citado cuerpo normativo, en agravio de **B**, **IMPONIENDOLE** la sanción penal de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, iniciando su computo desde la fecha de su detención, esto es, el **23 de abril de 2016 venciendo el 22 de Abril de 2028**, fecha que será puesto inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente; la confirmaron en cuanto fija en S/ 1, 000.00 por*

*concepto de Reparación Civil a favor del agraviado; con lo demás que contiene.
Leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.*

S.S.

VI

V2

V3

**ANEXO 2 :Cuadro De Operacionalización De La Variable Calidad De La Sentencia
(IRA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento De Recolección De Datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
1. **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

- 5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.***

ANEXO 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		M	B	M	A	M			
		u	a	e	l	u			
		y	j	d	a	y			
		b	a	i		a			
		a		a		l			
		j		n		t			
		a		a		a			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1.

	<p>DELITO : Robo agravado</p> <p>AGRAVIADO : B</p> <p>Resolución N° Trece (13)</p> <p>Piura, Catorce de Febrero de Año 2017.-</p> <p>I.- VISTO Y OIDO, en audiencia Pública, el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura conformado por los jueces J1, J2 y J3 en calidad de Directora de Debates, ante la acusación final contra los acusados A1 y A2, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el Art. 188° del Código Penal concordado con el primer párrafo inciso cuarto del Art. 189° del citado cuerpo normativo, en agravio de B.</p> <p>-DRA. 2FPT, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda fiscalía penal Corporativa de Tambogrande, con domicilio en Calle 02 – MZ. B Lote 06 AA-HH Andrés Rázuri – Tambogrande, correo electrónico oticsg@gmail.com</p> <p>-ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO A1: AB1 con registro N° 335 Del colegio de abogados de Piura con casilla electrónica N° 1091 con domicilio procesal en Jr. Cusco N° 1174- Piura.</p> <p>-ACUSADO: A1 con DNI -----, con 23 años de edad, nació en Tambogrande el día 13/07/1993, hijo de M y M.D, estado civil soltero. Trabajador eventual en el mango y ganaba 30 soles diarios. No tiene antecedentes penales.</p>	<p><i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO A1: AB1, con registro del colegiado N° 024, con domicilio procesal en la casilla electrónica N° 2115 y con teléfono de contacto.</p> <p>.ACUSADO: A1, con DNI -----, natural de Tambogrande nació el día 17/02/1994, hijo de F y V, estado civil soltero, con 22 años de edad, vivía en prolongación AA.HH cerro santa. -Tambogrande, era ayudante de construcción civil y ganaba 40 soles diarios. No tiene antecedentes penales.</p> <p>II. - PARTE EXPOSITIVA:</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					
<p style="text-align: center;">P O S T U R S D E L A S P A R T E S</p>	<p style="text-align: center;"><u>2.1 ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PÚBLICO. -</u></p> <p>Lo hechos objeto de acusación se remonta al día 23 de abril de 2016, aproximadamente a las horas 15:00 horas en circunstancias que el agraviado B llegó a la localidad de Tambogrande, procedente de la ciudad de Cieneguillo -Sullana, habiéndose bajado a la altura del mercado de Tambogrande se dirigió hacia un Kiosko de venta de CDS a fin de encargar su mochila, para proceder a dirigirse a la parte posterior del mercado lugar al que se le conoce como la feria del mango con intención de comprarle ropa a su sobrino para lo cual encontró dicho lugar cerrado, por lo procedió a retirarse saliendo por la ferretería “ENA CRISTINA). En dicho lugar fue interceptado por dos sujetos, uno que <u>vestía bividi color plomo y el otro polo color blanco</u>, siendo así que le sujeto que <u>vestía bividi color plomo se dirigió hacia el agraviado increpándole con groserías él porque había hablado mal de él</u>, para luego proceder a arrojarle piedras, al ver esta situación el agraviado opto por correrse, siendo que en esa circunstancia, le cae una piedra en la espalda y B se agacho siendo que en dicho momento tropezó y cayó, circunstancia que fue aprovechada por los imputados quienes procedieron a golpearlo con patadas y puñetes en el rostro. En ese</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X	

<p>momento el sujeto <u>que vestía bividi color plomo</u>, extrae del bolsillo derecho del pantalón del agraviado su teléfono celular color blanco, marca LG, además de su billetera la cual contenía la suma de S/ 185.00 (ciento ochenta y cinco soles), así como diversos documentos personales entre ellos su DNI, para luego de cometidos los hechos proceder dichos sujetos a darse a la fuga. Agrega la tesis fiscal, que el agraviado al ver que estos sujetos huían procedió a lanzarles piedras sin embargo no les cayó, no obstante en ese momento el sujeto que <u>vestía polo color blanco</u> se volteó y lo amenazo que no continúe lanzándole piedras, luego de esto ambos sujetos subieron a una mototaxi en la que procedieron a darse a la fuga, posteriormente el agraviado acudió en busca de ayuda, para lo cual con el apoyo de una mototaxi recorrió las calles de Tambogrande logrando encontrar a los imputados a la altura de ENOSA, acudiendo en busca de personal policial, logrando hallar a dos efectivos policiales, los cuales emprendieron la persecución de dichos sujetos, es en dicha circunstancia que del vehículo en que transportaban a los imputados se lanzó al pavimento un celular blanco, el mismo que el agraviado ha reconocido como de su propiedad, siendo así intervenidos por los dos efectivos y conducidos a la dependencia policial para la realización de las diligencias de ley. Una vez en dicha dependencia policial se identificó a los investigados como A1, sujeto que vestía polo color blanco (que portaba la cantidad de S/90.00 noventa soles) y A2, quien vestía bividi color plomo (el que portaba la cantidad de S/8.50, ocho soles con cincuenta céntimos) refiriendo que no contaba con la billetera, sin embargo, al realizarse el registro vehicular a la mototaxi se halló en el asiento posterior la suma de S/80.00 soles.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **06303-2016-1-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la

introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

	<p>2.4.1 Pretensión de la Defensa de A2.- Indica que su patrocinado no perpetro ningún delito de robo agravado y lo que en realidad ocurrió el día 23 de abril de 2016, fue una discusión entre el imputado A1 y el agraviado B, por la relación sentimental que este último tendría con la prima del acusado A1, de nombre PR1, siendo así que el propio agraviado durante la etapa de investigación preparatoria refirió y descarto que se haya cometido delito de robo agravado, y que si en un inicio el ciudadano B había señalado el delito de imputación contra los acusados fue por motivo de venganza y de cólera por las agresiones físicas que sufrió el día de los hechos.</p> <p>2.4.2 Pretensión de la Defensa de A1.- Señala que demostrara que su patrocinado no es el autor ni responsable de los hechos ocurridos el día 23 de abril de 2016, ya que ese día las 15:00 horas aproximadamente su patrocinado se encontró casualmente con el presunto agraviado originándose una discusión entre ellos la cual termino en una pelea callejera, resultando herido el agraviado, solicitando la absolución de su patrocinado.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de derecho</p>	<p>III.- DESARROLLO DEL JUZGAMIENTO</p> <p>De conformidad con el artículo 360° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso.se realiza la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados internacionales, rigiendo especialmente la oralidad, la publicidad, la intermediación y la contradicción</p> <p>3.4 DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS.- En aplicación de lo que dispone el artículo 372° del Código</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>	

	<p>Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asisten, entre estos se le presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario .</p> <p>3.5 <u>NUEVAS PRUEBAS O RE EXAMEN:</u></p> <p>3.5.1 Por parte del Ministerio público: No.</p> <p>3.5.2 Por parte de la Defensa de acusado A1: No</p> <p>3.6 DEBATE PROBATORIO: En el debate probatorio se han actuado medios de prueba, donde las partes procesales han participado activamente, respetándose las garantías procesales, correspondiendo a la juzgadora, consignar la parte relevante o más importante para resolver este caso, de la forma tal que la convicción de la suscrita se concretizara tras la actuación probatoria, al haber tomado contacto directo con los mismos.</p> <p>DETERMINACION DE LA PENA. -</p> <p>20 De conformidad con el artículo 45°, 45-A, 46° y siguientes del código penal. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción ,los medios empleados, importancia de los deberes infringidos,</p>	<p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>consignar la parte relevante o más importante para resolver este caso, de la forma tal que la convicción de la suscrita se concretizara tras la actuación probatoria, al haber tomado contacto directo con los mismos.</p> <p>DETERMINACION DE LA PENA. -</p> <p>20 De conformidad con el artículo 45°, 45-A, 46° y siguientes del código penal. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción ,los medios empleados, importancia de los deberes infringidos,</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>						

<p>extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.</p> <p>La determinación de la pena en un fallo judicial constituye un deber constitucional de todo juez, quien está obligado a justificar, motivadamente, con absoluta claridad y rigor jurídico, la pena o sanción impuesta, con observancia de los principios rectores previstos en el CP, como son la legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad.</p> <p>21. A través de la sentencia se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso, al respecto, el séptimo fundamento jurídico de Acuerdo Plenario N°1- 2008/CJ- 116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, del dieciocho de julio de 2008, ha precisado que: “Con ello se deja al Juez arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar , en este caso concreto, la pena aplicable al condenado.</p>	<p><i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																				

Motivación de la reparación civil		<p><i>protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura – Piura, 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las

razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado en el expediente N° **06303-2016-1-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Sullana - Sullana. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7- 8]	[9-10]
Principio de correlación	<p><u>DECISION</u></p> <p>Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia de hecho y circunstancia, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los artículos II,IV,VII,VIII,IX, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 50°, 92°, 93°, 188°, Primer párrafo del artículo 189 inciso 4) del código</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i></p>					X					

	<p>Penal concordado con lo artículos IV y VII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, administrando Justicia a nombre del pueblo, por unanimidad, SE RESUELVE:</p> <p>1.- CONDENAR a los acusados A1 identificado con DNI----- y A2 identificado con DNI-----, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el Art. 188° de Código Penal, Concordando con el primer párrafo inciso cuarto del Art. 189° del citado cuerpo normativo, en agravio de B, IMPONIENDOLE la sanción penal de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, iniciando su computo desde la fecha de su detención, esto es, el 23 de abril de 2016 venciendo el 22 de Abril de 2028, fecha que será puesto inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente.</p> <p>2.- ESTABLECER por concepto de reparación civil el monto solidario de S/ 1,000.00 (mil y 00/100 soles) a favor del agraviado B, <u>cantidad que será cancelada</u> por los sentenciados en ejecución de sentencia.</p> <p>3.- ORDENAR la ejecución anticipada de la presente sentencia, aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al director del establecimiento penitenciario de varones de Piura “Río Seco” para que de ingreso en calidad de sentenciados a las personas de A1 y A2, de conformidad con lo</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia).</i> SI cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						10

	<p>establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal.</p> <p>4.- IMPONER el pago de las COSTAS al sentenciado, la misma que se liquidara por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial.</p> <p>5.- Firme y consentida que sea la sentencia MANDAR se inscriba en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.</p> <p>6.- DISPONER la notificación a todas las partes con el integro de la resolución fecha desde la cual comenzaran a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Notifíquese</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **06303-2016-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana - Sullana. 2020**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el

pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo agravado, en el expediente N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-011, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>iii</p>  <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA APELACIONES</p> <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>EXPEDIENTE : 06303-2016-1-2001-JR-PE-01 SENTENCIADO : A1 y A2 DELITO : Robo agravado AGRAVIADO : B</p> <p><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE (20)</p> <p>Piura, doce de diciembre del dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, VI (Director de Debates), V2 y V3, en la que interviene como apelante la defensa técnica del sentenciado; Y CONSIDERANDO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. SI cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</p>	<p>X</p>										

	<p>ASUNTO</p> <p>Es materia de apelación la resolución N° 13, de fecha Catorce de Febrero de Año 2017, que condenó a A1 y a2 como autores del delito de Robo agravado en agravio de B;</p> <p>PRIMERO.- ANTECEDENTES</p> <p>La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostuvo que día 23 de abril de 2016, aproximadamente a las horas 15:00 horas en circunstancias que el agraviado B llegó a la localidad de Tambogrande, procedente de la ciudad de Cieneguillo -Sullana, habiéndose bajado a la altura del mercado de Tambogrande se dirigió hacia un Kiosko de venta de CDS a fin de encargar su mochila, para proceder a dirigirse a la parte posterior del mercado lugar al que se le conoce como la feria del mango con intención de comprarle ropa a su sobrino para lo cual encontró dicho lugar cerrado, por lo procedió a retirarse saliendo por la ferretería “ENA CRISTINA). En dicho lugar fue interceptado por dos sujetos, uno que vestía bividi color plomo y el otro polo color blanco, siendo así que le sujeto que vestía <u>bividi color plomo se dirigió hacia el agraviado increpándole con groserías él porque había hablado mal de él</u>, para luego proceder a arrojarse piedras, al ver esta situación el agraviado optó por correrse, siendo que en esa circunstancia, le cae una piedra en la espalda y B se agacho siendo que en dicho momento tropezó y cayó, circunstancia que fue aprovechada por los imputados quienes procedieron a golpearlo con patadas y puñetes en el rostro. En ese momento el sujeto <u>que vestía bividi color plomo</u>, extrae del bolsillo derecho del pantalón del agraviado su teléfono celular color blanco, marca LG, además de su billetera la cual contenía la suma de S/ 185.00 (ciento ochenta y cinco soles), así como diversos documentos personales entre ellos su DNI, para luego de cometidos los hechos proceder dichos sujetos a darse a la fuga. Agrega la tesis fiscal, que el agraviado al ver que estos sujetos huían procedió a lanzarles piedras sin embargo no les cayó, no</p>	<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					
	<p>comprarle ropa a su sobrino para lo cual encontró dicho lugar cerrado, por lo procedió a retirarse saliendo por la ferretería “ENA CRISTINA). En dicho lugar fue interceptado por dos sujetos, uno que vestía bividi color plomo y el otro polo color blanco, siendo así que le sujeto que vestía <u>bividi color plomo se dirigió hacia el agraviado increpándole con groserías él porque había hablado mal de él</u>, para luego proceder a arrojarse piedras, al ver esta situación el agraviado optó por correrse, siendo que en esa circunstancia, le cae una piedra en la espalda y B se agacho siendo que en dicho momento tropezó y cayó, circunstancia que fue aprovechada por los imputados quienes procedieron a golpearlo con patadas y puñetes en el rostro. En ese momento el sujeto <u>que vestía bividi color plomo</u>, extrae del bolsillo derecho del pantalón del agraviado su teléfono celular color blanco, marca LG, además de su billetera la cual contenía la suma de S/ 185.00 (ciento ochenta y cinco soles), así como diversos documentos personales entre ellos su DNI, para luego de cometidos los hechos proceder dichos sujetos a darse a la fuga. Agrega la tesis fiscal, que el agraviado al ver que estos sujetos huían procedió a lanzarles piedras sin embargo no les cayó, no</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI cumple</p>				X	

	<p><i>obstante en ese momento el sujeto que vestía polo color blanco se volteó y lo amenazo que no continúe lanzándole piedras, luego de esto ambos sujetos subieron a una mototaxi en la que procedieron a darse a la fuga, posteriormente el agraviado acudió en busca de ayuda, para lo cual con el apoyo de una mototaxi recorrió las calles de Tambogrande logrando encontrar a los imputados a la altura de ENOSA, acudiendo en busca de personal policial , logrando hallar a dos efectivos policiales, los cuales emprendieron la persecución de dichos sujetos, es en dicha circunstancia que del vehículo en que transportaban a los imputados se lanzó al pavimento un celular blanco, el mismo que el agraviado ha reconocido como de su propiedad, siendo así intervenidos por los dos efectivos y conducidos a la dependencia policial para la realización de las diligencias de ley. Una vez en dicha dependencia policial se identificó a los investigados como A1, sujeto que vestía polo color blanco (que portaba la cantidad de S/90.00 noventa soles) y A2, quien vestía bividi color plomo (el que portaba la cantidad de S/8.50, ocho soles con cincuenta céntimos) refiriendo que no contaba con la billetera, sin embargo, al realizarse el registro vehicular a la mototaxi se halló en el asiento posterior la suma de S/80.00 soles.</i></p> <p>SEGUNDO. - DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p><i>Mediante resolución N° 13, de fecha Catorce de Febrero de Año 2017, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura, condenó a A1 Y A2 como autores del delito de Robo agravado en agravio de B a doce años de pena privativa de la libertad efectiva y S/ 1, 000.00 para el agraviado B por concepto de reparación civil, fundamentando la misma en que de la actividad probatoria desplegada y actuada en juicio oral, se encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo acontecido el día 23 de abril de 2016 y se acreditan los elementos constitutivos del delito de Robo agravado y por ende la responsabilidad de los acusados, señalando además que con las pruebas actuadas se ha demostrado la comisión</i></p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>del ilícito penal, siendo que se han encontrado las pertenencias de los agraviados y se ha demostrado la participación del acusado como coautor, ha sido reconocido por el agraviado y por los efectivos policiales, se han actuado en juicio pruebas directas, tomando convicción plena que la imputación y sindicación es consistente y reúne las exigencias que exige el acuerdo plenario N° 002-2005, siendo persistente y se ha mantenido invariable hasta en el acto de juzgamiento, reuniendo las condiciones de la garantía de certeza de verosimilitud, siendo además debidamente corroborado con más medios de prueba actuados en juicio oral, así mismo el colegiado en su sentencia hace referencia que en el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, por lo que mediante la inmediación, el colegiado encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturados en plena persecución luego de cometido el Robo agravado por los alrededores de la ciudad de Tambogrande, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna, por lo que concluyeron en una sentencia condenatoria.</i></p> <p>TERCERO. - DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</p> <p>3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>La defensa técnica postula por la absolución de su patrocinado; señalando que los hechos sucedieron el 23 de abril de 2016 15.00 de la tarde aproximadamente, en que dos sujetos esperaban a la salida de un local comercial, le pegaron y despojaron de sus bienes, luego se dan a la fuga y sale el agraviado a buscar a la dos policías, quienes acude por los alrededores de la ciudad de Tambogrande, e intervienen el vehículo en el cual fugaban los dos sujetos; tenemos que el fiscal configuró los hechos como delito de Robo agravado, esa fue la postulación inicial; en el juicio oral se llegó a demostrar que se recuperó los bienes s; en el juicio oral se actuó lo siguiente: Declaración de los P.N.P. PNP1 y PNP2, quienes no han dado mucha información, solo que encontraron a su patrocinado y lo condujeron a la comisaría; señala que ha habido defensa ineficaz y aun con lo actuado en juicio oral, no se ha podido destruir el principio de la presunción de inocencia; defensa ineficaz, porque no hay coherencia sobre la participación de su patrocinado,.</i></p> <p>3.2. ARGUMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR</p> <p><i>Refiere que se confirme la sentencia; la defensa manifiesta que los acusados participaron en los hechos, del Robo agravado al agraviado B , y en su poder se encontró los bienes sustraídos al agraviado; reitera se confirme la sentencia</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **06303-2016-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana - Sullana. 2020.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se

encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad, el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se encontraron.

	<p><i>de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, que debe ser clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo 139.5, en concordancia con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra la persona sometida a proceso investigador, precisando los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.</i></p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						
	<p>QUINTO: EVALUACION DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>5.1. <i>Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa y el representante del Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Colegiado de primera Instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en</p>					X	

	<p>recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal.</p> <p>5.2. Así, de la verificación del expediente, tenemos que en la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios, habiendo las partes realizado un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el A Quo para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizará un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el Juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que señala “... La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</p> <p>5.3. Por otro lado este colegiado va a realizar un análisis fáctico del desarrollo de los hechos, de las circunstancias en que se llevó a cabo la intervención policial del acusado y de las actuaciones llevadas a cabo a nivel preliminar, a efecto de determinar si la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 13 materia de apelación ha sido emitida sobre la base de una correcta valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral y con observancia de las reglas de la lógica, en ese sentido, esta Sala Penal ha revisado el acta de intervención policial contenida en el informe N° 96-2016-DIVICAJPF-DEPINCRISIDCP, la declaración de A3, las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales intervinientes</p>	<p>la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>PNP2 y PNP1, las actas de registro personal, los cuales tras analizarse de manera coordinada considera que los acusados han participado en el hecho delictivo y la vinculación con el delito de Robo agravado es notoria y evidente, afirmar lo contrario resulta inverosímil, por cuanto existen suficientes elementos probatorios que acreditan su participación en el delito en comento. Este colegiado también considera que la sentencia emitida por el A quo ha desvirtuado categóricamente la presunción de inocencia y ha construido fáctica y jurídicamente la responsabilidad penal del acusado, pues se evidencia una suficiente actividad probatoria y una correcta valoración de las instrumentales actuados en juicio oral, y si bien es cierto existe la declaración en juicio de los sentenciados A1, quien manifestó que el acusado A2 no participó en el robo, a criterio de este colegiado no es suficiente para enervar el conjunto de los demás medios probatorios actuados en el proceso, pues de los mismos ha quedado acreditado de manera categórica la vinculación así como la participación y responsabilidad penal de los acusados en el delito de Robo agravado.</i></p> <p>5.4. <i>De la revisión y análisis de los medios de prueba actuados en Juicio Oral y de la sentencia venida en grado se puede establecer que, respecto a la responsabilidad del acusado IA, queda acreditado, con lo fundamentado por el Juzgado Colegiado, que el día 23 de abril de 2016, los mencionados acusados actuaron con violencia contra el agraviado, en circunstancias que se encontraban saliendo de un local comercial,; el Juzgado Colegiado también considera que las versiones dadas por los acusados han sido desvirtuadas por los órganos de prueba</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>ofrecidos por el Ministerio Público y que las agravantes se encuentran debidamente acreditadas, pues, los testigos examinados en juicio oral han corroborado la comisión de los hechos delictuosos denunciados y es que en el juzgamiento oral se ha recibido las declaraciones de los efectivos policiales PNP1 y PNP2 quienes reconocieron haber participado en la intervención de los acusados y señalaron como participaron en su detención, por lo que existe una valoración conjunta, coherente y minuciosa de los medios probatorios que permiten acreditar sus participaciones y consecuentes responsabilidades penales de los acusados, tal y conforme lo expuesto por el Colegiado de primera instancia en el desarrollo de los fundamentos de la sentencia condenatoria, en virtud de ello, esta Sala Penal comparte todos los extremos de los argumentos esbozados, por lo que la sentencia venida en grado debe ser estimada.</i></p> <p><i>5.5. Debe señalarse la existencia de pruebas de cargo y de descargo que han permitido ejercer el derecho de defensa y probar o no las circunstancias narradas en la denuncia, por lo que los medios de prueba⁴ son medios para otorgar certeza al juzgador sobre la</i></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Conforme lo ha señalado el TC en reiteradas decisiones el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal apareja la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor; comprendiendo este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, y la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Exp. N° 00988-2011-PHC/TC; en este marco, el artículo 158 del NCPP establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

	<p><i>comisión o no de los hechos materia de imputación; siendo que los medios de prueba antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que los procesados son autores de los hechos materia del presente juicio, así como la tipicidad de sus conductas atribuidas. En consecuencia, con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal de los acusados A1 y A2, más allá de toda duda razonable, pues éstos han creado certeza en el Juzgador que son autores del delito materia de juzgamiento.</i></p> <p><i>5.6. Finalmente es de señalarse que los acusados son sujetos penalmente imputables por ser personas mayores de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal; no existiendo causa de justificación alguna que los exima de responsabilidad penal; siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece. Por todo lo cual corresponde confirmar la sentencia recurrida al estar debidamente motivada y suficientemente fundamentada cumpliendo con el requisito constitucional establecido en el artículo 139.5) de la Constitución Política del Estado.</i></p> <p>SEXTO. - DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p><i>6.1. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>individualización de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales⁵. El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ- 116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo”, debiendo incidir en la tarea funcional de individualizar, en cada caso en concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales⁶; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele a los acusados.</i></p> <p>6.2. <i>Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código Penal; la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal, que están</i></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵ Ejecutoria Suprema N° 5002-96-B/Cusco

⁶ Vid. Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008.

	<p><i>contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, y tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales; en ese sentido la pena a imponer al acusado IA, debe ser establecida de acuerdo a los principios de Razonabilidad y de Proporcionalidad.</i></p> <p>SEPTIMO. - SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p><i>7.1. En este punto es de señalarse, en principio, que se entiende como acción civil, en el Proceso Penal, a aquella pretensión que se ejercita conjuntamente con la acción penal, y que implica una reclamación de naturaleza patrimonial conferida al agraviado o perjudicado, y que según artículo 93° del Código Penal comprende: “1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. Para su procedencia, se deberá verificar la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil, es decir: la existencia de un sujeto imputable coincidente con el autor del hecho punible, la ilicitud de la conducta, salvo que se presente alguna causa de justificación, el factor de atribución doloso o culposo, el nexo causal, y fundamentalmente la existencia del daño.</i></p> <p><i>7.2. También se debe tener en cuenta que la reparación civil solamente resulta viable si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza con la tipicidad objetiva de la conducta, en la medida que con esta determinación mínima en el proceso penal se asegura el carácter ilegal de la conducta que provoca el daño y, por lo tanto, la obligación de indemnizar; toda vez, que el delito acarrea como consecuencia no sólo la sanción penal sino también da lugar al</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<i>surgimiento de la responsabilidad civil, por parte del autor. Por lo que siendo así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y dos del Código Penal, que establece: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, esta debe estar en función a la magnitud del daño, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.</i>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **06303-2016-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana - Sullana. 2020.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

	<p>fecha que será puesta inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente; la confirmaron en cuanto fija en S/ 1, 000.00 por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado; con lo demás que contiene. Leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.</p>	<p>anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>S.S. VI V2 V3</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X	10

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **06303-2016-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura – Piura, 2020**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo agravado al cual también se ha omitido precisar el número individualizado del expediente 06303-2016-1-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2020. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro Código de ética, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, octubre del 2020

JHORDAN HUMBERTO VIERA GOURO

DNI N°

Anexo 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor																
5	Mejora del marco teórico																
6	Redacción de la revisión de la literatura.																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Ejecución de la metodología																
9	Resultados de la investigación																
10	Conclusiones y recomendaciones																
11	Redacción del pre informe de Investigación.																
12	Redacción del informe final																
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																
15	Redacción de artículo científico																

ANEXO 8 - PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			